LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 10188-2020-CG/GRPI-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA
CRISTO NOS VALGA - SECHURA - PIURA

"EMISIÓN Y COBRO DE CHEQUES POR FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 916 653,26 Y UNA DISMINUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA INVERSIONES EN S/ 534 125,64"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VIII

PIURA - PERÚ

2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0716

10188-2020-CG/GRPI-AC

000001

INFORME Nº 10188-2020-CG/GRPI-AC

"EMISIÓN Y COBRO DE CHEQUES POR FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 916 653,26 Y UNA DISMINUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA INVERSIONES EN S/ 534 125,64"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — Nº Pág.

I. ANTECEDENTES 2
1. ORIGEN 2
2. OBJETIVOS 2
3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE 2
4. DE LA ENTIDAD 3
5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO 4
6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA 5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 5
III. OBSERVACIÓN 13
IV.CONCLUSIONES 78
V. RECOMENDACIONES 82
VI.APÉNDICES 83

INFORME DE AUDITORÍA N° 10188-2020-CG/GRPI-AC

"EMISIÓN Y COBRO DE CHEQUES POR FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 916 653,26 Y UNA DISMINUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA INVERSIONES EN S/ 534 125,64"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, en adelante la "*Entidad*", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Piura (GRPI) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 133-2019-CG de 30 de abril de 2019 y modificatorias[1], registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa L4202008. La comisión auditora fue acreditada mediante los oficios n.°s 000869-2020-CG/GRPI de 1 de setiembre de 2020 y 00911-2020-CG/GRPI de 14 de setiembre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de girado y pagado de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga durante el periodo 2015 - 2018, se ejecutaron conforme a las normas aplicables.

2.2 Objetivo específico:

Determinar si el proceso de girado y pagado de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos durante el período 2015 - 2018 por obras y servicios, se realizaron en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución de los recursos públicos que le fueron transferidos a la Entidad por concepto de *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*[2], así como para el financiamiento de proyectos de inversión de infraestructura urbana y rural[3], y para el mantenimiento de cauces, drenajes y estructuras de seguridad física frente a peligros[4].

1 Las modificaciones al Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Piura se realizaron a través de la Resolución de Contraloría n.° 090-2020-CG de 5 de marzo de 2020 y de la Resolución de Contraloría n.° 199-2020-CG de 10 de julio de 2020.

2 La Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 establecen las fuentes de financiamiento de los recursos que financian los gastos del presupuesto del sector público, encontrándose dentro de ellas los *"Recursos Determinados"*, que comprende el rubro *"Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones"* y este a su vez el tipo de recurso K: sub cuenta *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*.

3 Mediante el Decreto Supremo n.° 109-2018-EF de 21 de mayo de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas le transfirió a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, recursos públicos por un total de S/ 1 326 747,00 para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública con

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos, en adelante *"SIAF-RP*[5]", así como de la documentación que obra en los archivos de las unidades orgánicas de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Gerencia Municipal de la Entidad, ubicada en la calle Dos de Mayo n.° 603, distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, región Piura; relativa a la utilización de los recursos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*, y en torno a los pagos que se efectuaron por la ejecución de obras y servicios que se llevaron a cabo para el mantenimiento de cauces, drenajes y estructuras de seguridad física frente a desastres, así como para el financiamiento de proyectos de inversión de infraestructura urbana y rural, durante el período comprendido entre enero de 2015 y diciembre de 2018.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

El distrito de Cristo Nos Valga fue creado mediante Ley n.° 15434 de 19 de febrero de 1965, y es uno de los seis que conforman la provincia de Sechura, ubicada en la región Piura.

La Entidad, es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, que emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, dentro de los límites que señalan las Leyes, conforme a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972.

Tiene como finalidad representar al vecindario, promover la inversión pública y privada, el empleo, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción territorial, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

La Entidad ejerce sus actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

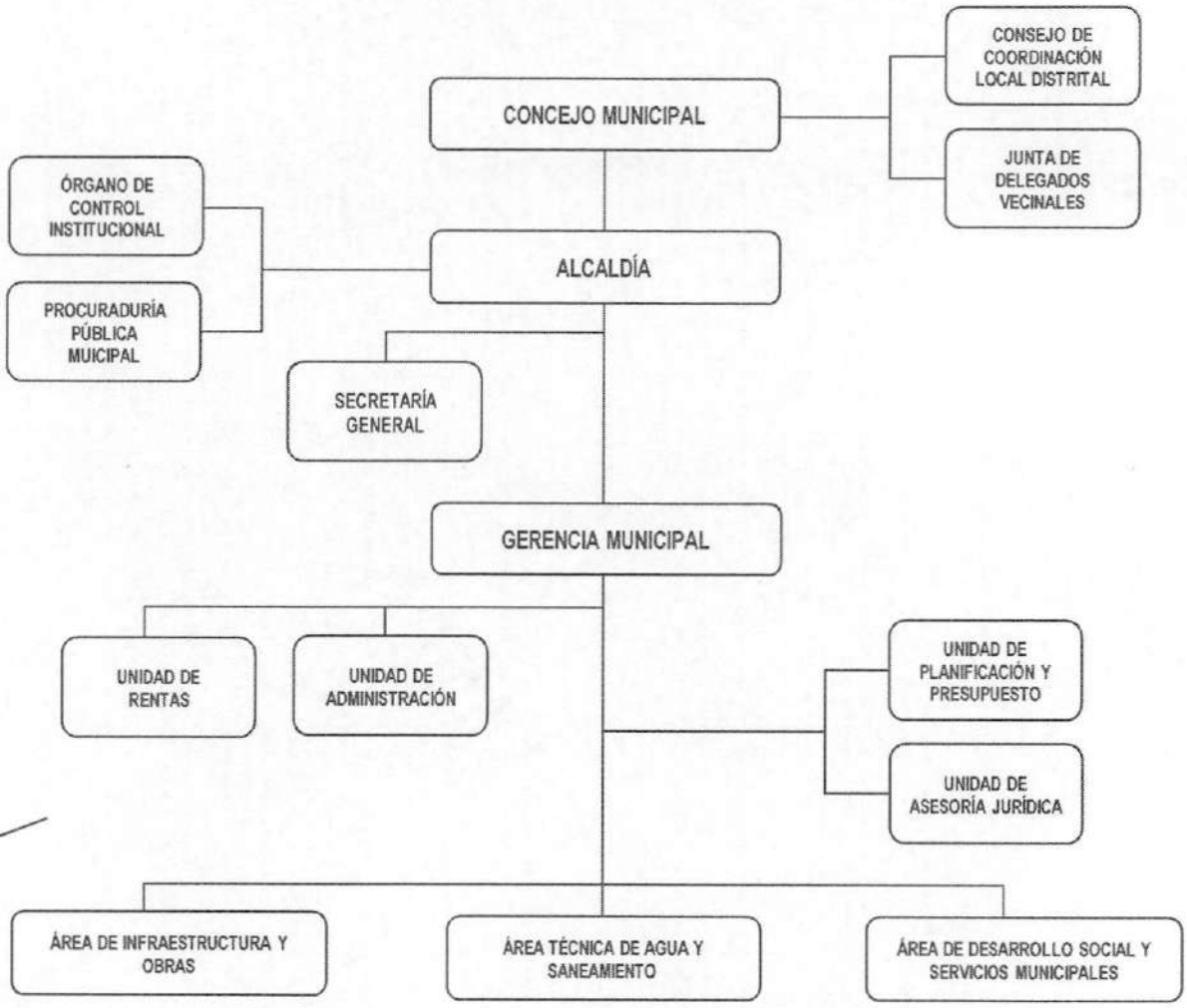
La estructura orgánica vigente de la Entidad, fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2020 de 27 de noviembre de 2020, la misma que se muestra a continuación:

código SNIP 376001; denominado: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERÍO SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"*.

4 A través del Decreto Supremo n.° 343-2017-EF de 23 de noviembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas le transfirió a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, recursos públicos por un total de S/ 7 963 995,00 para Mantenimiento de cauces, drenajes y estructuras de seguridad física frente a peligros.

5 Según el artículo 23 del Decreto Legislativo n.° 1436, el *"SIAF-RP"* es un sistema de registros únicos del uso de los recursos públicos y de uso obligatorio por todas las entidades del Estado, que tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que administra. El *"SIAF-RP"* se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. El *"SIAF-RP"* es un sistema informático que incorpora en sus procesos de registro la normativa legal vigente de los sistemas administrativos de la gestión pública.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2020 de 27 de noviembre de 2020.
Elaboración: Comisión auditora CGR.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5), del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificado con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. DEFICIENTE ARCHIVAMIENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL AMBIENTE DONDE FUNCIONAN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE TESORERÍA, CONTABILIDAD, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO Y SUB GERENCIA DE OBRAS Y URBANISMO, GENERA EL RIESGO DE DETERIORO O PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE SU ACERVO DOCUMENTAL, ASÍ COMO DEL COMPUTADOR PORTÁTIL QUE CONTIENE EL SERVIDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Durante la ejecución de los procedimientos desarrollados en la prueba de recorrido y la evaluación del control interno de las unidades orgánicas de la Entidad, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) La Entidad no cuenta con un ambiente destinado para la adecuada custodia, supervisión, conservación y posterior transferencia al Archivo General de la Nación, de la documentación recibida o producida por sus diferentes unidades orgánicas; advirtiéndose que, en su lugar, cada una de ellas archiva su documentación sin seguir ningún procedimiento archivístico; además, se observó que la documentación se encuentra expuesta a funcionarios, servidores y público en general, al no existir restricciones de acceso a personas no autorizadas, lo cual no ofrece garantías de reserva y seguridad ante amenazas externas.

Es así que, efectuada la visita aleatoria donde funcionan las unidades orgánicas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, así como al ambiente donde funciona la Subgerencia de Obras y Urbanismo, se advirtió que su patrimonio documental se encuentra archivado de manera desordenada, encontrándose en algunos casos apilado en el suelo, y en otros casos en sacos de polipropileno y en cajas de cartón, tal como se aprecia en las siguientes vistas fotográficas:

Vistas fotográficas n.° 1
Archivamiento de documentación en la Subgerencia de Obras y Urbanismo



Fuente: Fotografía del 6 de noviembre de 2020, durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento.

Vista fotográfica que muestra el desorden en el archivamiento de la documentación y además su apilamiento en sacos de polipropileno



Fuente: Fotografía del 6 de noviembre de 2020, durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento.

Vista fotográfica que muestra el apilamiento de la documentación en el suelo y en cajas

Vistas fotográficas n.° 2
Archivamiento de documentación en la unidad orgánica de Tesorería



Fuente: Fotografía del 20 de noviembre de 2020, durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento.

Apilamiento de la documentación en el suelo y en cajas de cartón

La situación expuesta, trasgrede la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

 "Artículo 4°. - Implantación y funcionamiento

 (...)
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos".

- **Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional, aprobadas mediante Resolución Jefatural n.° 073-85/AGN-J de 31 de mayo de 1985.**

"S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

1. CONCEPTO

La conservación de documentos es un proceso archivístico que consiste en mantener la integridad física del soporte y del texto de los documentos de cada entidad a través de la implementación de medidas de preservación y restauración (...)".

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 Documentación de Procesos, Actividades y Tareas
01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6 Archivo Institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

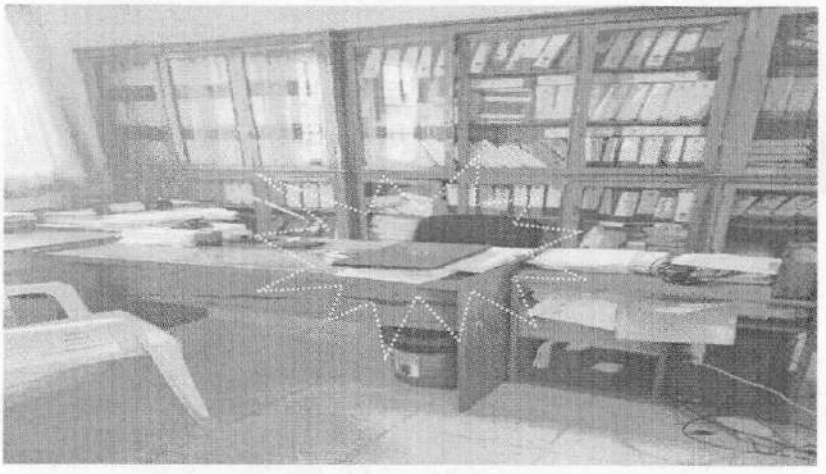
Los hechos descritos se han originado debido a que los funcionarios no realizan procedimientos archivísticos adecuados para la conservación y preservación del patrimonio documental.

La manera como las unidades orgánicas de Tesorería y la Subgerencia de Obras y Urbanismo vienen llevando a cabo el archivamiento de la documentación que recibe o produce, genera el riesgo de causar consecuencias dañinas e irreversibles para la integridad y conservación del

material documental; además, dada la inseguridad del ambiente, el acervo documentario se encuentra expuesto.

b) Se advierte que en el ambiente asignado a la unidad orgánica de Tesorería, actualmente también vienen funcionando las oficinas de Contabilidad y Planificación y Presupuesto; constatándose, además, que en dicho ambiente se encuentra la computadora portátil que contiene el único servidor del *"SIAF-RP"*, cuya finalidad es brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la administración financiera de la Entidad; sin embargo, se observó que dicho computador se encuentra expuesto a funcionarios, servidores y público en general, al no existir perímetro que lo proteja ni restricciones de acceso a personas no autorizadas, lo cual no ofrece garantías de reserva y seguridad ante amenazas externas, tal como se muestra en la siguiente vista fotográfica:

Vista fotográfica n.° 3
Computadora portátil que contiene el servidor del SIAF-RP



Fuente: Fotografía del 20 de noviembre de 2020, durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento.

En adición a ello, se tomó conocimiento, que el computador portátil que contiene el servidor *"SIAF-RP"* viene siendo utilizado tanto por la encargada de Tesorería, como por el encargado de Contabilidad y de Presupuesto; sin embargo, no vienen adoptando medidas de seguridad y control de usuarios autorizados, para proteger el servidor de un acceso no autorizado, modificación, destrucción o interferencia.

Lo expuesto trasgrede la siguiente normativa:

- **Aprueban uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2°. Edición" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 246-2007-PCM publicada el 25 de agosto de 2007**

 "7. CLASIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS
 7.1 Responsabilidad sobre los activos
 OBJETIVO: Mantener una protección adecuada sobre los activos de la organización.
 Todos los activos deben ser considerados y tener un propietario asignado.

 Debería identificarse los propietarios para todos los activos importantes, y se debería asignar la responsabilidad del mantenimiento de los controles apropiados. La responsabilidad de la

implantación de controles debería delegarse. Pero la responsabilidad debería mantenerse en el propietario designado del activo."

"7.1.2 Propiedad de los activos

Control

Toda la información y los activos asociados con el proceso de información deben ser poseídos por una parte designada de la organización.

Guía de Implementación

Los propietarios de los activos deben ser responsables por:
a) Asegurar que la información y los activos asociados con las instalaciones de procesamiento de información son apropiadamente clasificadas;
b) Definiendo y revisando periódicamente las restricciones de acceso y las clasificaciones tomando en cuenta políticas de control aplicables.

"9. SEGURIDAD FÍSICA Y DEL ENTORNO
9.1 Áreas seguras
OBJETIVO: Evitar accesos no autorizados, daños e interferencias contra los locales y la información de la organización.

Los recursos para el tratamiento de información crítica o sensible para la organización deberían ubicarse en áreas seguras protegidas por un perímetro de seguridad definido, con barreras de seguridad y controles de entrada apropiados. Se debería dar protección física contra accesos no autorizados, daños e interferencias."
Dicha protección debería ser proporcional a los riesgos identificados
9.1.1 Perímetro de seguridad física
Control
Los perímetros de seguridad (como paredes, tarjetas de control de entrada a puertas o un puesto manual de recepción) deben ser usados para proteger áreas que contentan información o recursos de procesamiento de información"
"9.1.2 Controles físicos de entradas Control
Control
Las áreas de seguridad deberían estar protegidas por controles de entrada adecuados que aseguren el permiso de acceso sólo al personal autorizado"
(...)
"9.2.1 Instalación y protección de equipos
Control
El equipo debería situarse y protegerse para reducir el riesgo de amenazas del entorno, así como las oportunidades de accesos no autorizados"

Los hechos descritos se han originado debido a la falta de procedimientos de control y niveles de acceso a los bienes y recursos susceptibles de mal uso, pérdida o sustracción.

Situación, que pone en riesgo la seguridad física de la computadora portátil que contiene el servidor *"SIAF-RP"* que almacena información de los ingresos y gastos de la Entidad, así como de todo el proceso de gestión presupuestaria y financiera, al encontrarse expuesta a daños, pérdida o sustracción.

2. INEXISTENCIA DE DIRECCIÓN Y CONTROL (SUPERVISIÓN) EN LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD, TESORERÍA Y PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, GENERAN EL RIESGO QUE LOS PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS EJECUTADAS POR ÉSTAS, NO SE ENMARQUEN DENTRO DE LA NORMATIVA VIGENTE

En el presente caso concreto, se advirtió que el mismo profesional que se encuentra a cargo de la jefatura de la unidad orgánica de Contabilidad de la Entidad, también tiene a cargo la unidad orgánica de Planificación y Presupuesto[6], centralizando de esta manera varias funciones dentro de un mismo proceso, habida cuenta que como responsable de la unidad orgánica de Planificación y Presupuesto, es quien interviene en el proceso de certificación presupuestal[7], y como responsable de la unidad orgánica de Contabilidad, es quien realiza la fase del devengado[8] y, en algunos casos, la fase del compromiso[9].

Situación que reviste particular importancia, si se tiene en cuenta que actualmente en la Entidad no viene funcionando la unidad de Administración[10], unidad orgánica bajo cuyo ámbito de dirección y control (supervisión), se encuentra las unidades orgánicas de Contabilidad, Planificación y Presupuesto y de Tesorería, tal como lo corrobora el actual Gerente Municipal a través del Informe n.° 051-2020-MDCNV-GM-PCMCH de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, al señalar lo siguiente:

> *"En virtud a lo indicado, se ha consignado en el ROF de la MDCNV, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, como Órgano de Apoyo correspondiéndole la categoría de segundo nivel organizacional dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad, dependiendo funcionalmente de la Gerencia Municipal; determinándose que en algún ejercicio fiscal, en que la Entidad cuente con las condiciones económicas u otras del caso, se posibilite su implementación y las funciones que competen a dicha Unidad no tengan que ser ejecutados por la Gerencia Municipal, como viene sucediendo actualmente."*

Por lo que, al recaer en dichas áreas la responsabilidad de administrar correctamente los bienes y recursos públicos que le han sido confiados a la Entidad, resulta imperante la revisión periódica de los procesos, actividades y tareas que ejecutan, a fin de asegurar que aportan al cumplimiento de los objetivos institucionales y que se ajustan a la normativa vigente, lo cual no se advierte que venga ocurriendo en el presente caso concreto.

6 Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDCNV/A de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se designó al profesional responsable según el texto que se reproduce a continuación: *"(...) DESIGNAR en el cargo de la SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y ENCARGADO DE CONTABILIDAD (...)"*

7 Acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.
https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_seoglossary&view=glossaries&Itemid=101332&catid=6&lang=es

8 **Gasto devengado**: Reconocimiento de una obligación de pago derivado del gasto comprometido previamente registrado. Se formaliza a través de la conformidad del área correspondiente en la entidad pública o Unidad Ejecutora que corresponda respecto de la recepción satisfactoria de los bienes y la prestación de los servicios solicitados y se registra sobre la base de la respectiva documentación sustentatoria.
https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_seoglossary&view=glossaries&Itemid=101332&catid=6&lang=es

9 Acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, que afectan total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_seoglossary&view=glossaries&Itemid=101332&catid=6&lang=es

10 De acuerdo a la estructura orgánica establecida en el ROF vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2020 de 27 de noviembre de 2020, la unidad de Administración forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad.
Aunado a ello, es de señalar que las denominaciones de los cargos que se consignan en las resoluciones de designación no coinciden con las establecidas en el ROF vigente, por ejemplo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDCNV/A de 9 de enero de 2020 se resuelve: *"DESIGNAR en el cargo de la SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO Y ENCARGADO DE CONTABILIDAD de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, al funcionario de confianza CPC JOSE FRANZ TORRES FLORES (...)"*, sin embargo en el ROF, ambas denominaciones no existen.

Los hechos antes mencionados transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

 "Capítulo II
 (...)
 Obligaciones y Responsabilidades
 ***Artículo 6.-** Obligaciones del Titular y funcionarios*
 Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables".
 (...)
 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

 i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad".

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad."

 "3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente definida, especificamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo."

 "3.2 Segregación de funciones
 La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas."
 Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

 "3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno."

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
 1.1. Filosofía de la Dirección
 (...)
 Comentario
 (...)
 02 El titular o funcionario designado debe evaluar y supervisar continuamente el funcionamiento adecuado del control interno en la entidad y transmitir a todos los niveles de la entidad, de manera explícita y permanente, su compromiso con el mismo.
 (...)

Los hechos descritos se han originado porque la "*Entidad* no ha llevado a cabo una adecuada segregación de funciones, ejecutadas por la oficina de Contabilidad y la dependencia de Planificación y Presupuesto, necesidad imperante ante la falta de funcionamiento de la Subgerencia de Administración.

Esta situación genera el riesgo que los procesos, actividades y tareas que vienen ejecutando las unidades orgánicas de Contabilidad, Planificación y Presupuesto y Tesorería, no se ajusten a la normativa vigente; poniendo en riesgo además con ello, el buen uso y correcta administración de los recursos público que le han sido confiados a la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y DICIEMBRE 2018 FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA, EMITIERON CHEQUES A SU NOMBRE, QUE LUEGO COBRARON, POR CONCEPTO DE VALORIZACIONES Y ADELANTOS DIRECTOS, QUE YA HABÍAN CANCELADO, ASÍ COMO POR CONCEPTO DE DETRACCIONES, QUE NO ABONARON A LA INSTANCIA GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE, DESCONOCIÉNDOSE EL DESTINO Y USO FINAL QUE LE DIERON A ESOS RECURSOS PÚBLICOS, GENERANDO CON ELLO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 916 653,26.

Revisada la documentación obrante en torno a la erogación de recursos de origen público que realizó la Entidad para el pago de ejecución de obras y servicios que llevó a cabo en el marco de las transferencias que recibió del Tesoro Público para el financiamiento de proyectos de inversión de infraestructura urbana y rural[11], así como para el mantenimiento de cauces, drenajes y estructuras de seguridad física frente a peligros[12], se advierte que el Tesorero municipal, conjuntamente con el Gerente Municipal, ambos responsables del manejo de cuentas de la mencionada comuna distrital[13], emitió cheques a su nombre que luego cobró por un monto total de S/ 530 059,92, bajo la apariencia de realizar pagos a una empresa contratista[14] por concepto de adelanto directo (S/ 302 000,00) y valorizaciones (S/ 228 059,92), cuando dichos pagos ya se habían efectuado.

Sumado a ello, se ha advertido que el Tesorero, conjuntamente con el Gerente Municipal y la Secretaria General, respectivamente, todos ellos responsables del manejo de las cuentas de la mencionada comuna distrital[13], también se giró cheques a su nombre bajo la apariencia de realizar el pago por concepto de *"detracciones"*[15] por la suma de S/ 268 710,00, por los descuentos que la corporación edil realizó al pagar cada valorización presentada por empresas contratistas[16]; sin

11 Mediante el Decreto Supremo n.° 109-2018-EF de 21 de mayo de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas le transfirió a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, recursos públicos por un total de S/ 1 326 747,00 para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 376001; denominado: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERÍO SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"*. **(Apéndice n.° 6)**.

12 A través del Decreto Supremo n.° 343-2017-EF de 23 de noviembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas le transfirió a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, recursos públicos por un total de S/ 7 963 995,00 para Mantenimiento de cauces, drenajes y estructuras de seguridad física frente a peligros. **(Apéndice n.° 7)**.

13 Designados por Acuerdo de Concejo n.° 013-2018-MDCNV de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, según el siguiente detalle:
*"ARTÍCULO 1°: **APROBAR** la Modificación del Acuerdo de Concejo N° 046-2016, de fecha 22 de agosto del 2016, sobre cambio de firmas de las Cuentas Bancarias que la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga mantienen con el Banco de la Nación y BBVA Continental; **efectuando el cambio del Primer Titular, reconstituyendo la designación de los responsables actuales** del manejo de las cuentas de esta institución con los siguientes funcionarios:*
***TITULARES**:*
SR. FRANCISCO JAVIER RUMICHE RUIZ, GERENTE MUNICIPAL
CP. MARIO GAVINO SOLANO GALAN, TESORERO MUNICIPAL
***SUPLENTES**:*
SR. JOSE AUGUSTO QUIROGA CHERRE, ALCALDE DISTRITAL
Tec.Sec.Ejec. ANDREA AYALA PAZO, SECRETARIA GENERAL

14 *"CONSORCIO SANTA CLARA"* con quien la Entidad suscribió el *"CONTRATO N° 026-2018-MDCNV-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA" de 2 de agosto de 2018, denominado "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERÍO SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA."* **(Apéndice n.° 9)**.

15 *"El sistema de detracciones, comúnmente conocido como SPOT (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias), es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT"*
https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas/como-funcionan-las-detracciones

16 - *"CONSORCIO BAJO PIURA"* con quien la Entidad suscribió el *"CONTRATO N° 006-2018-MDCNV-SGL" de 19 de enero de 2018, denominado "CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN DE LOS CANALES: SANTO ANTONIO, SAN JOSÉ, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"*. **(Apéndice n.° 10)**.

embargo, el aludido funcionario luego de hacer efectivo el cobro de los cheques, no cumplió con realizar el depósito del monto cobrado en las cuentas bancarias de dichas empresas aperturadas en el Banco de la Nación, tal como se encuentra acreditado en los *"ESTADOS BANCARIOS"* de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, que fue de donde egresaron los recursos públicos; desconociéndose en consecuencia, el uso y destino que le dio el Tesorero a dichos recursos.

En adición a lo anterior, se advierte que a pesar que la Entidad en junio de 2018 ya había cumplido con pagarle -descontándole las respectivas detracciones- a la empresa contratista encargada de la limpieza y descolmatación de drenes, las valorizaciones que presentó, el Tesorero municipal, en diciembre de 2018, se giró a su nombre y luego cobró cuatro (4) cheques por un monto total de S/ 111 882,37, bajo la apariencia de tener que realizar pagos a la empresa contratista, desconociéndose en consecuencia, el uso y destino final que le dio a dicho patrimonio público el aludido tesorero municipal.

En esa misma línea, se advierte que también, bajo la apariencia de pagar el *"(...) SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA PIURA"* materia del *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"*, el Gerente Municipal y el Subgerente de Obras, en julio de 2018 cobraron el monto total de S/ 6 000,00, a pesar que en junio de 2018 la Entidad ya había cumplido con pagarle - descontándole las respectivas detracciones - a Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L. las tres (3) valorizaciones que presentó por la ejecución del *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"*; desconociéndose en consecuencia, el uso y destino final que le dieron a dicho patrimonio público los aludidos servidores municipales.

Ese accionar de los referidos funcionarios municipales contrarios a su deber especial de custodia, buen uso y correcta administración de los recursos públicos que asumieron en razón de sus cargos, además de afectar el buen funcionamiento de la administración pública, han ocasionado un perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, por el monto de S/ 916 653,26.

Las situaciones descritas precedentemente transgredieron el artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público n.° 1436, y los artículos 26, 28, 30, 31 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Igualmente, se transgredió el numeral 2.2. de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, a través de la cual se establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifica la Resolución Directoral n.° 053-2013-EF/52.03, publicada el 12 de abril de 2014.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

1.1 Respecto a la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a la Entidad para el financiamiento de proyectos de inversión de infraestructura urbana y saneamiento rural.

Sobre este extremo, es preciso señalar que, con el propósito de brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las siguientes calles del distrito de

Servicios Generales "VIVIANA" E.I.R.L. con quien la Entidad suscribió el *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL" de 19 de enero de 2018, denominado "CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA PIURA"*. **(Apéndice n.° 11).**

Cristo Nos Valga: Lima, Arequipa, Libertad, Callao, Huáscar, Ica y Grau del caserío Santa Clara[17], la Entidad elaboró y posteriormente aprobó el Proyecto de Inversión Pública, en adelante *"PIP"*, denominado *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"*, identificado con el código n.° 0376001, autogenerado en el Sistema Nacional de Inversión Pública, en adelante *"SNIP"* **(Apéndice n.° 12)**.

Atendiendo a ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo n.° 109-2018-EF de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, transfirió a la Entidad recursos públicos por un total de S/ 1 326 747,00 para financiar la ejecución de dicho proyecto, cuyo extremo del anexo del mencionado decreto se muestra a continuación para mayor ilustración:

"(...) ANEXO I
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y SANEAMIENTO RURAL

N°	UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSIÓN	MONTO
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0146. ACCESO DE LAS FAMILIAS A VIVIENDA Y ENTORNO URBANO ADECUADO						
(...)						
4	200804	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA	376001	2337004	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISRO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA	1,326,747

(...)"

Fuente: Anexo I del Decreto Supremo n.° 109-2018-EF de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Acto seguido, se advierte que la Entidad llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCNV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, donde resultó ganador de la buena pro el *"CONSORCIO SANTA CLARA[18]"*, con cuyo Representante Legal Común[19] la Entidad, representada por su Alcalde, José Augusto Quiroga Cherre, con fecha 2 de agosto de 2018, suscribió el *"CONTRATO N° 026-2018-MDCNV-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA"* **(Apéndice n.° 9)**, denominado *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERÍO SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"*, por un monto total de S/ 1 280 599,15, incluidos los impuestos de Ley.

En ese escenario, se encuentra acreditado que el Tesorero, conjuntamente con el Gerente Municipal, giró veintiún (21) cheques a su nombre que luego cobró por un total de S/ 530 059,92, bajo el concepto de realizar el pago al *"CONSORCIO SANTA CLARA"* de Adelanto Directo, por un total de S/ 302 000,00 sumados en dieciséis (16) cheques, y de la Valorización n.° 1, por un total de S/ 228 059,92 sumados en cinco (5) cheques; ello, a pesar

17 ***"FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS* (Apéndice n.° 12)**
(...)
1.1 ***Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 376001***
1.2 ***Nombre del Proyecto de Inversión Pública:*** *MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA*
(...)
3.3. ***Objetivo del Proyecto de Inversión Pública***
ADECUADAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE LIMA, CALLE AREQUIPA, CALLE LIBERTAD, CALLE CALLAO, CALLE HUÁSCAR, CALLE ICA Y CALLE GRAU DEL CASERÍO SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA
(....)"

18 Según se encuentra registrado en el *"CONTRATO N° 026-2018-MDCNV-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA"* **(Apéndice n.° 9)**, el "CONSORCIO SANTA CLARA" estuvo conformado por las siguientes empresas:
- Constructora Inmobiliaria Bemal & Asociados S.A.C.
- Inversiones Ingeniería DECONCI S.A.C.
- Servicios ESCO S.A.C.

19 Según se encuentra registrado en el *"CONTRATO N° 026-2018-MDCNV-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA"* **(Apéndice n.° 9)**, el Representante Legal Común del *"CONSORCIO SANTA CLARA"* fue el señor Wilder Anthony Quezada Vera.

de haber realizado el pago de esas obligaciones mediante los correspondientes giros de cheques a la orden de dicho consorcio, desconociéndose por lo tanto el uso y destino final que le dio al patrimonio público, cuyo detalle se describe a continuación:

a) **Tesorero se giró a su nombre y luego cobró dieciséis (16) cheques por un monto total de S/ 302 000,00, bajo la apariencia de pagar el *"Adelanto Directo"* a la empresa contratista; ello, a pesar que el mismo funcionario ya le había realizado a ésta el pago de ese concepto, desconociéndose en consecuencia el destino y uso final que se le dio al patrimonio público, ocasionándole perjuicio económico al Estado por dicho monto.**

En primer término, es preciso indicar que las Bases Integradas[20] que regularon la mencionada adjudicación, en cuanto al pago de *"Adelantos"* al contratista, estipuló lo siguiente:

"(...) SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.6. ADELANTOS[19]

2.6.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará UN adelanto directo por el PORCENTAJE DEL 10%[20] del monto del contrato original. (...).

(...)

2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el PORCENTAJE DEL 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL[23], conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista. (...)"

En esa misma línea, el *"CONTRATO N° 026-2018-MDCNV-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA"* denominado *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERÍO SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"*, cuyo monto contractual fue de S/ 1 280 599,15, en la Cláusula Novena y Décima estipuló respecto al pago de Adelantos al contratista, lo siguiente:

*"**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO***

La ENTIDAD otorgará UN adelanto directo por el 10% del monto del contrato original. (...)"

*"**CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS***

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el CONTRATISTA. (...)"

Estando a ello, la Entidad quedó facultada a otorgar a favor del contratista por concepto de *"Adelanto Directo"*, el 10% del monto contractual equivalente a S/ 128 059,92, y por

20 Las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCNV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 112-2018/MDCNV-A de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, quedaron integradas según su texto original por no haberse presentado consultas y/u observaciones, según puede colegirse del *"ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 14)**.

concepto de *"Adelanto para Materiales"*, el 20% del monto contractual ascendente a S/ 256 119,83.

Precisado lo anterior, resulta necesario tener en consideración además que, para el pago del *"Adelanto Directo"*, toda entidad pública se encuentra obligada a seguir el procedimiento que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", ha establecido en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21], que: *"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación."*

Mandato imperativo que también fue recogido en el segundo párrafo del numeral *"2.6.1 ADELANTO DIRECTO"*, del *"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"*, de la *"SECCIÓN ESPECIFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"*, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCNV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 14)**, según el texto que se reproduce a continuación: *"El contratista debe solicitar formalmente el DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes, A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud."*

En ese contexto, considerando que el *"CONTRATO N° 026-2018-MDCNV-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA"* fue suscrito el jueves 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el plazo máximo legal para que la Entidad otorgue al contratista el *"Adelanto Directo"*, vencía indefectiblemente el viernes 17 de agosto de 2018; sin embargo, en la documentación obrante, se advierte que fue recién el lunes 20 de agosto de 2018, que Mario Gavino Solano Galán, tesorero[22], emitió para ese efecto dos (2) comprobantes de pago, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago que sustentan el pago del Adelanto Directo efectuado al "Consorcio Santa Clara"

Expediente SIAF n.°	Comprobante de Pago					
	n.°	Fecha	Importe (S/)	Cheque n.°	Concepto	Beneficiario
0000000224	307-2018	20.Ago.2018	122 937,52	06971988	Pago de Adelanto Directo	Constructora Inmobiliaria Bernal & Asociados S.A.C.
0000000224	308-2018	20.Ago.2018	5 122,40	06971989	Pago de la Detracción del Adelanto Directo	SUNAT
			128 059,92			

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 307 y 308-2018 de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, proporcionados por la Entidad mediante el informe n.° 049-2020/MDCNV-OT-KPR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

21 El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 9 de enero de 2016) y modificado a través del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente desde el 3 de abril de 2017).

22 Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 123-2016-MDCNV/A de 17 de agosto de 2016, habiendo posteriormente sido ratificado en el cargo de Tesorero de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2017-MDCNV/A de 17 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MDCNV/A de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 39)**.

Así, del folio 146 de los *"ESTADOS BANCARIOS"* de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"* **(Apéndice n.° 16)**, aperturada por la comuna distrital en dicha institución bancaria, proporcionados por la Entidad mediante el informe n.° 036-2020-ST-MDC de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que la empresa contratista Constructora Inmobiliaria Bernal & Asociados S.A.C., hizo efectivo el cobro del cheque n.° 06971988 por el importe de S/ 122 937,52, el 24 de agosto de 2018, tal como se observa seguidamente:

Imagen n.° 1
***"Estados Bancarios"* de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada "*PRESUPUESTO*"**

Banco de la Nación — **ESTADOS BANCARIOS** — Página 146 de 154 — Fecha 18/09/2020 — Hora 12:02:10

Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA (301590)		
Dirección:	PLAZA DE ARMAS S/N CRISTO NOS VALGA PIURA		
Banco:	Banco de la	**Código de**	000000007091
Número de la	00631094643	**Moneda:**	PEN - Nuevo Sol
Nombre de la	MUNI DIST CRISTO NOS VALGA PRESUPUESTO		
Estado de Cuenta Corriente MN:	Del 01/01/2015 Al 31/12/2018		

Fecha	Transacción	Codificación / Nº Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
22/08/2018	CHEQUES PAGADORES	06971978	1,044.00		
22/08/2018	CHEQUES PAGADORES	06971981	20,000.00		
22/08/2018	CHEQUES PAGADORES	06971993	2,500.00		
22/08/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		43,544.00	
23/08/2018	CHEQUES PAGADORES	06971999	2,610.00		
23/08/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		2,610.00	
24/08/2018	CHEQUES PAGADORES	06971988 L	122,937.52		
24/08/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		122,937.52	
25/08/2018	CHEQUES PAGADORES	06971975	870.00		
25/08/2018	CHEQUES PAGADORES	06971996	11,000.00		
25/08/2018	REVERSION AUTOMATICA ABONO	RA 1752		11,870.00	

Fuente: Folio 146 de los *"Estados Bancarios"* de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, proporcionados por la Entidad mediante el Informe n.° 036-2020-ST-MDC de 21 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 16)**.

Sin embargo, en los documentos obrantes en torno a los pagos realizados, para la ejecución de la obra denominada *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERÍO SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"*, se advierte que Mario Gavino Solano Galán, tesorero, conjuntamente con Francisco Javier Rumiche Ruiz, gerente municipal[23], ambos responsables titulares para el manejo de las cuentas de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, sistemáticamente giró a su nombre y luego cobró, dieciséis (16) cheques por un monto total de S/ 302 000,00, de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, bajo la apariencia de tener que realizar el pago del *"(...) ADELANTO DIRECTO 10% DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL CASERÍO SANTA CLARA DEL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA SECHURA- PIURA. SEGÚN CARTA 054-2018-ING.JCCS-CONSULTOR. CARTA N° 38-2018-MDCNV-SGOYU-EFDG. CARTA N° 004-2018-CSC-CFN°E1362-00-2018 PROVEIDO DE GERENCIA MUNICIPAL (...)"*, según se

23 Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 047-2018-MDCNVIA de 27 de febrero de 2018. **(apéndice n.° 39)**.

desprende del tenor de los dieciséis (16) comprobantes de pago que generó también para tal efecto, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pago emitidos y cheques que se giraron a nombre del tesorero Mario Gavino Solano Galán, y cobrados por él mismo, bajo la apariencia de pagar el Adelanto Directo al *"CONSORCIO SANTA CLARA"*

	Expediente SIAF-RP n.°	Comprobante de Pago Año 2018			Cheque			Responsables del Manejo de las Cuentas en la Entidad que suscriben el cheque
		n.°	Fecha de emisión	Importe (S/)	n.°	Fecha de Cobro	Importe (S/)	
1	225	309	20.Ago.2018	30 000,00	06971990	21.Ago.2018	30 000,00	
2	225	310	20.Ago.2018	30 000,00	06971992	21.Ago.2018	30 000,00	
3	229	313	21.Ago.2018	20 000,00	06971963	22.Ago.2018	20 000,00	
4	229	314	21.Ago.2018	20 000,00	06971981	22.Ago.2018	20 000,00	
5	230	314	23.Ago.2018	11 000,00	06971991	27.Ago.2018	11 000,00	
6	230	315	23.Ago.2018	11 000,00	06971995	25.Ago.2018	11 000,00	
7	232	318	28.Ago.2018	10 000,00	06971997	31.Ago.2018	10 000,00	Mario Gavino Solano Galán (Tesorero)
8	232	319	28.Ago.2018	10 000,00	06971998	29.Ago.2018	10 000,00	
9	232	320	28.Ago.2018	15 000,00	06971999	31.Ago.2018	15 000,00	Francisco Javier Rumiche Ruiz (Gerente Municipal)
10	239	3272	04.Set.2018	20 000,00	06972008	05.Set.2018	20 000,00	
11	242	3	05.Set.2018	40 000,00	06972012	06.Set.2018	40 000,00	
12	248	265	11.Set.2018	20 000,00	06972017	12.Set.2018	20 000,00	
13	249	266	11.Set.2018	15 000,00	06972018	12.Set.2018	15 000,00	
14	256	1066	19.Set.2018	20 000,00	06972030	20.Set.2018	20 000,00	
15	259	111	20.Set.2018	10 000,00	06972039	22.Set.2018	10 000,00	
16	264	368	01.Oct.2018	20 000,00	06972043	03.Oct.2018	20 000,00	
			Total	**302 000,00**		**TOTAL**	**302 000,00**	

Fuente: Comprobantes de pago SIAF-RP 309, 3101, 313, 314, 314, 315, 318, 319, 320, 3272, 3, 265, 266, 1066, 111 y 368-2018 **(Apéndice n.° 15)**, proporcionados por la Entidad a través del informe n.° 049-2020/MDCNV-OT-KPR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, así como el anverso y reverso de los cheques n.°s 06971990, 06971992, 06971963, 06971981, 06971991, 06971995, 06971997, 06971998, 06971999, 06972008, 06972012, 06972017, 06972018, 06972030, 06972039 y 06972043 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, alcanzados por la referida entidad bancaria mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo detallado en el cuadro precedente, corrobora que Mario Gavino Solano Galán, tesorero, fue quien hizo efectivo el cobro de los dieciséis (16) cheques por un monto total de S/ 302 000,00 **(Apéndice n.° 17)**, cuyas fotocopias visadas del anverso y reverso de cada uno de ellos fueron proporcionadas por el Banco de la Nación mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo, considerando que los S/ 302 000,00 que se encontraban bajo su administración y custodia en razón de los cargos que ostentaba de tesorero municipal y a la vez responsable titular del manejo de las cuentas de la corporación edil, egresaron de las arcas del Estado sin causa justificada, habida cuenta que, como se encuentra acreditado *supra*, el pago del adelanto directo ya había sido realizado, se desconoce el uso y destino final que le dio a dicho patrimonio público, Mario Gavino Solano Galán, tesorero municipal, generándole perjuicio económico al Estado por dicho monto.

Máxime si se toma en cuenta, además, que respecto a los dieciséis (16) cheques cobrados por el aludido tesorero de la cuenta corriente del Banco de la Nación n.° 00631-094643, la Entidad mediante el informe n.° 045-2020/MDCNV-OT-KPR de 16 de octubre de 2020[24] **(Apéndice n.° 18)**, ha señalado que *"(...) esta oficina realizó la*

[24] Remitido a la comisión auditora por el Gerente Municipal en funciones mediante el oficio n.° 027-2020/MDCNV-GM-PCMCH de 16 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 18)**.

búsqueda de la información en el registro del SIAF 2018 y no se encontró papeletas de depósito - T6 durante el año 2018, en señal de que ningún importe de los cheques pagados ha sido devuelta (...)"

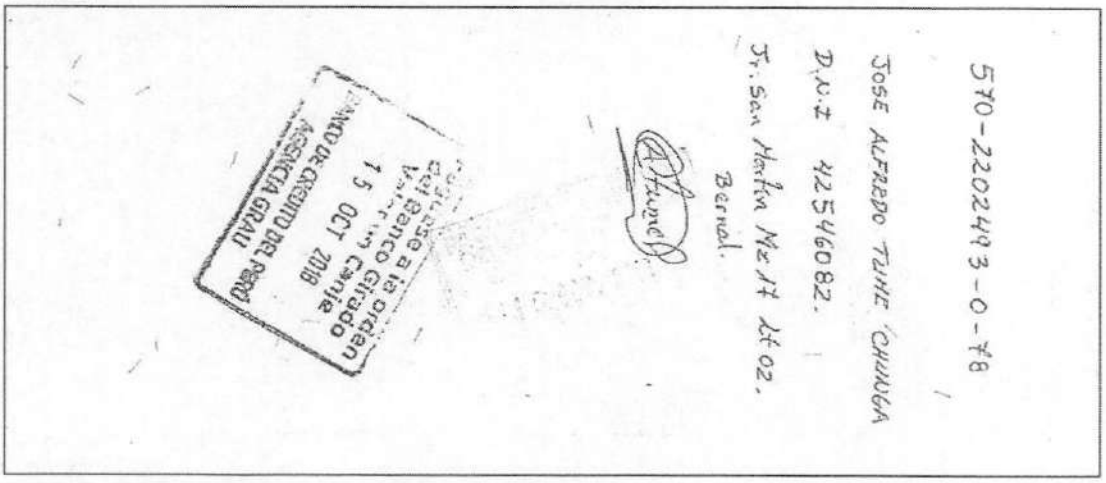
Debe agregarse a ello, por así considerarse necesario, que respecto al pago del *"Adelanto para Materiales"* al *"CONSORCIO SANTA CLARA"*, se ha verificado que este se realizó mediante el cheque n.° 06972068 de la cuenta corriente en moneda nacional n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"* **(Apéndice n.° 17)**, aperturada por la Entidad en el Banco de la Nación, que para tal efecto Mario Gavino Solano Galán, Tesorero, conjuntamente con Francisco Javier Rumiche Ruiz, gerente municipal, giró a la orden de Constructora Inmobiliaria Bernal & Asociados S.A.C., según se corrobora de la fotocopia visada del anverso y reverso del mismo, alcanzada a la comisión auditora por la referida entidad bancaria a través de la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, cuyas imágenes se muestran a continuación para mayor ilustración:

Imagen n.° 2
Anverso y Reverso del Cheque n.° 06972068 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*

Anverso:



Reverso:



Fuente: Anverso y reverso del cheque n.° 06972068 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, proporcionado mediante la carta n.° 392-2020-BN/631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

Precisándose que, para llevar a cabo dicho pago, Mario Gavino Solano Galán, tesorero, también emitió el Comprobante de Pago n.° 375-2018 de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, a nombre de Constructora Inmobiliaria Bernal & Asociados S.A.C.

En consecuencia, todo lo anterior permite también acreditar que, el patrimonio estatal contenido en los dieciséis (16) cheques que suman en total S/ 302 000,00, que cobró y apartó de las arcas públicas el aludido tesorero municipal, tampoco fue utilizado por este para pagar el *"Adelanto para materiales"* al *"CONSORCIO SANTA CLARA"*.

b) Tesorero se giró a su nombre y luego cobró cinco (5) cheques por un monto total de S/ 228 059,92, bajo la apariencia de pagar "Valorizaciones" a la empresa contratista; ello, a pesar que el mismo funcionario ya había realizado dicho pago desconociéndose en consecuencia el destino y uso final que se le dio al patrimonio público, ocasionándole perjuicio económico al Estado equivalente a dicho monto.

En el presente caso particular, se advierte que Mario Gavino Solano Galán, tesorero municipal, con fecha 24 de octubre de 2018, realizó el pago de la *"Valorización 1"* al *"CONSORCIO SANTA CLARA"* por la ejecución de la Obra, emitiendo para dicho efecto, dos (2) comprobantes de pago con igual número de cheques, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago que sustentan el pago la *"Valorización 1"* efectuado al *"CONSORCIO SANTA CLARA"*

Comprobantes de Pagos					
n.°	**Fecha**	**Importe (S/)**	**Cheque n.°**	**Concepto**	**Beneficiario**
408-2018	24.Oct.2018	7 082,78	06972099	Pago de la Detracción de la Valorización 1	SUNAT
409-2018	24.Oct.2018	41 926,72	06972100	Pago de la Valorización 1	Constructora Inmobiliaria Bernal & Asociados S.A.C.
		49 009,50[25]			

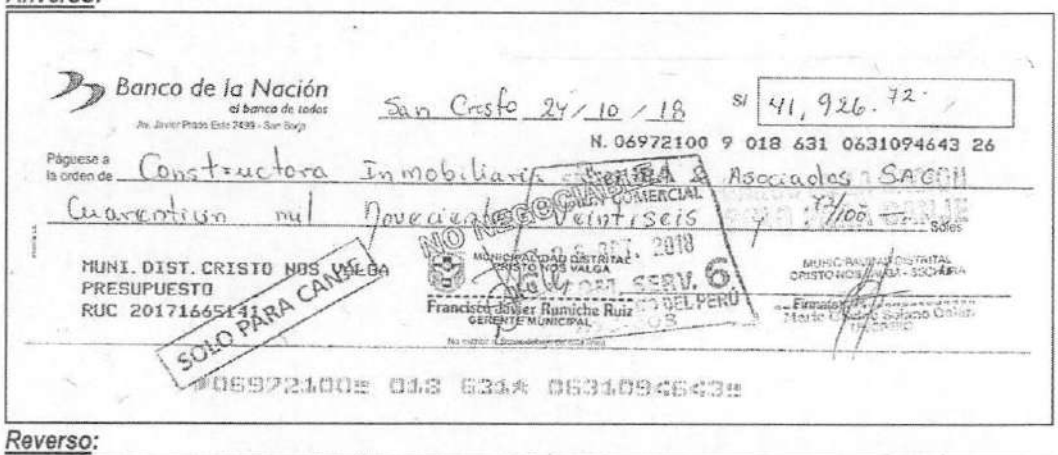
Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 408 y 409-2018 de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, proporcionados por la Entidad mediante el informe n.° 049-2020/MDCNV-OT-KPR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Debe precisarse en torno a dicho pago, que el cheque n.° 06972100 por S/ 41 926,72 de la cuenta corriente en moneda nacional n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"* **(Apéndice n.° 17)**, aperturada por la Entidad en el Banco de la Nación, fue girado por Mario Gavino Solano Galán, tesorero, conjuntamente con Francisco Javier Rumiche Ruiz, gerente municipal, a la orden de Constructora Inmobiliaria Bernal & Asociados S.A.C., el cual luego fue depositado en la cuenta corriente en moneda nacional n.° 570-22022493-0-78 que dicha empresa tiene en el Banco del Crédito del Perú, según puede verse en las fotocopias visadas del anverso y reverso del mencionado cheque, alcanzadas a esta Entidad Fiscalizadora Superior por la referida institución bancaria a través de la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, cuyas imágenes se muestra a continuación para mayor ilustración:

[25] El monto facturado por el *"CONSORCIO SANTA CLARA"* para que la Entidad le pague la "Valorización 1", fue por un total de S/ 177 069,42; sin embargo, al habérsele descontado el monto de S/ 128 059,92 por concepto de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, quedó como saldo a pagar por la suma de S/ 49 009,50.

Imagen n.° 3
Reverso del Cheque n.° 06972100 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada "*PRESUPUESTO*"

Anverso:



Reverso:



Fuente: Anverso y reverso del cheque n.° 06972100 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, proporcionado mediante la carta n.° 392-2020-BN/631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

No obstante lo anterior, Mario Gavino Solano Galán, tesorero, conjuntamente con Francisco Javier Rumiche Ruiz, gerente municipal, posteriormente giró a su nombre y luego hizo efectivo el cobro de cinco (5) cheques por un total de S/ 228 059,92 **(Apéndice n.° 17)**, de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, bajo la apariencia de tener que realizar el pago de la *"Valorización 1"* al *"CONSORCIO SANTA CLARA"* por la ejecución de la Obra denominada *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL CASERÍO SANTA CLARA DEL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA SECHURA-PIURA."*, según se desprende del tenor de los cinco (5) comprobantes de pago que generó también para tal efecto **(Apéndice n.° 15)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago emitidos y cheques que se giraron a nombre del tesorero Mario Gavino Solano Galán, y cobrados por él mismo bajo la apariencia de pagar la *"Valorización 1"* al *"CONSORCIO SANTA CLARA"*

	Expediente SIAF RP n.°	Comprobante de Pago Año 2018				Cheque			Responsables del Manejo de las Cuentas en la Entidad que suscriben el cheque
		n.°	Fecha de emisión	Importe (S/)	Concepto	n.°	Fecha de Cobro	Importe (S/)	
1	291	412	29.Oct.2018	128 059,92	*"POR EL GIRO NETO DE LA VALORIZACION DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES LIMA, AREQUIPA, CALLAO DEL CASERIO SANTACLARA DEL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA (...)"*	06972104	05.Nov.2018	128 059,92	Mario Gavino Solano Galán (Tesorero) Francisco Javier Rumiche Ruiz (Gerente Municipal)

2	284	425	15.Nov.2018	20 000,00	*"PAGO DE VALORIZACION N° 01 DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES LIMA, AREQUIPA, CALLAO DEL CASERIO SANTACLARA DEL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA (...)"*	06972120	16.Nov.2018	20 000,00	Mario Gavino Solano Galán (Tesorero) Francisco Javier Rumiche Ruiz (Gerente Municipal
3	309	444	21.Nov.2018	20 000,00	*"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES LIMA, AREQUIPA, CALLAO DEL CASERIO SANTACLARA DEL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA (...)"*	06972139	22.Nov.2018	20 000,00	
4	319	468	13.Dic.2018	40 000,00	*"PAGO DE VALORIZACION N° 01 DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES LIMA, AREQUIPA, CALLAO DEL CASERIO SANTACLARA DEL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA (...)"*	06972162	14.Dic.2018	40 000,00	
5	323	486	18.Dic.2018	20 000,00	*"PAGO DE VALORIZACION N° 01 DE LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES LIMA, AREQUIPA, CALLAO DEL CASERIO SANTACLARA DEL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA (...)"*	06972180	21.Dic.2018	20 000,00	
				228 059,92				**228 059,92**	

Fuente: Comprobantes de pago SIAF-RP 412, 425, 444, 468 y 486-2018 **(Apéndice n.° 15)**, entregados por la Entidad con el informe n.° 049-2020/MDCNV-OT-KPR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, así como el anverso y reverso de los cheques n.°s 06972120, 06972104, 06972139, 06972162 y 06972180 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, alcanzados por la referida institución bancaria mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En efecto, lo señalado respecto a que Mario Gavino Solano Galán, tesorero, fue quien hizo efectivo el cobro de los cinco (5) cheques por un total de S/ 228 059,92 **(Apéndice n.° 17)**, se encuentra corroborado en las fotocopias visadas del anverso y reverso de cada uno de ellos, proporcionadas por el Banco de la Nación mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo, considerando que los S/ 228 059,92 que se encontraban bajo su administración y custodia en razón de los cargos que ostentaba de tesorero municipal y a la vez responsable titular del manejo de las cuentas de la corporación edil, egresaron de las arcas del Estado sin causa justificada, habida cuenta que, como se encuentra acreditado *supra*, el mismo funcionario ya había efectuado el pago de la *"Valorización 1"* al *"CONSORCIO SANTA CLARA"*, se desconoce el destino y uso final que le dio el citado tesorero a ese patrimonio público, generándole con ello perjuicio económico al Estado por dicho monto.

Máxime si se toma en cuenta, además, que respecto a los cinco (5) cheques cobrados por el aludido tesorero de la cuenta corriente del Banco de la Nación n.° 00631-094643, la Entidad mediante el informe n.° 045-2020/MDCNV-OT-KPR de 16 de octubre de 2020[26] **(Apéndice n.° 18)**, ha señalado que *"(...) esta oficina realizó la búsqueda de la información en el registro del SIAF 2018 y no se encontró papeletas de depósito - T6 durante el año 2018, en señal de que ningún importe de los cheques pagados ha sido devuelta (...)"*

1.2 En cuanto a la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a la Entidad para el mantenimiento de cauces, drenajes y estructuras de seguridad física frente a peligros.

En el presente caso concreto, se tiene que mediante el Decreto Supremo n.° 343-2017-EF de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió a la Entidad recursos públicos por un total S/ 7 963 995,00 para financiar el mantenimiento de causes, drenajes y estructuras de seguridad física frente a peligros, según el detalle que se muestra seguidamente:

[26] Remitido a la comisión auditora por el Gerente Municipal en funciones mediante el oficio n.° 027-2020/MDCNV-GM-PCMCH de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

"(...) ANEXO
CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO LOCAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados

PLIEGO	PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO/PROYECTO	ACTIVIDAD	GASTO CORRIENTE	TOTAL
				2.3 Bienes y Servicios	
200804 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA				7 963 995	7 963 995
	0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	3000735: Desarrollo de medidas de intervención para la protección física frente a peligros	5005564: Mantenimiento de cauces, drenajes y estructuras de seguridad física frente a peligros	7 963 995	7 963 995

(...)"

Fuente: Anexo del Decreto Supremo n.° 343-2017-EF de 23 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Siendo ello así, se advierte que la Entidad, basándose en el artículo 7° de la Ley n.° 30556[27], que autoriza a las entidades públicas a realizar contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías mediante la ejecución de una Adjudicación Simplificada[28], sin que para ello resulte aplicable el límite del monto que para dicha modalidad de selección establecen las leyes de Presupuesto, convocó las siguientes Adjudicaciones Simplificadas:

- Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDCNV/CSAS-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de *"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN DE LOS CANALES: SANTO ANTONIO, SAN JOSÉ, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"* por un valor referencial de S/ 1 407 473,77, donde resultó ganador de la buena pro el *"CONSORCIO BAJO PIURA"*, conformado por *"SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L."* y *"SAYARUMI CONTRATISTA E.I.R.L."*, con cuyo Representante Común[29] la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, representada por su Alcalde, José Augusto Quiroga Cherre, el 19 de enero de 2018 suscribió el *"CONTRATO N° 006-2018-MDCNV-SGL"* **(Apéndice n.° 10)**, denominado *"CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN DE LOS CANALES: SANTO ANTONIO, SAN JOSÉ, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"* por un monto total de S/ 1 407 473,77, que incluye todos los impuestos de Ley.

- Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-MDCNV-CSAS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de *"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"*, por un valor referencial de S/ 6 434 694,00, donde resultó ganador de la buena pro Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L., con cuyo Representante Legal[30] la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, representada por su Alcalde, José Augusto Quiroga Cherre, el 19 de enero de 2018 suscribió el *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"* **(Apéndice n.°11)**, denominado *"CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA PIURA"*, por un total de S/ 6 357 420,73, que incluye todos los impuestos de Ley.

27 Ley n. 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada en el diario oficial "El Peruano" en su edición de 29 de abril de 2017.
28 Prevista en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
29 En el *"CONTRATO N° 006-2018-MDCNV-SGL"* se registra como Representante Común del *"CONSORCIO BAJO PIURA"* al señor Carlos Alberto Franco Mogollón. **(Apéndice n.° 10)**.
30 En el *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"* se registra como Representante Legal de Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L. al señor Carlos Alberto Franco Mogollón. **(Apéndice n.° 11)**.

Dentro de ese contexto, se ha evidenciado que el Tesorero municipal, conjuntamente con el Gerente Municipal y Secretaria General, respectivamente, todos ellos responsables del manejo de las cuentas de la Entidad, giró doce (12) cheques a su nombre que luego cobró por un total de S/ 268 710,97, bajo la apariencia de tener que realizar el pago de "*Detracciones*" al "*CONSORCIO BAJO PIURA*" por un monto total de S/ 49 014,68 [monto que suman seis cheques **(Apéndice n.° 17)**] y a Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. por un total de S/ 219 696,29 [monto que suman seis cheques **(Apéndice n.° 17)**].

Sin embargo, el aludido funcionario luego de hacer efectivo el cobro de los cheques, no cumplió con realizar el depósito del monto cobrado en las cuentas bancarias de las empresas contratistas aperturadas en el banco de la Nación, tal como se encuentra acreditado en los "*Estados Bancarios*" del año 2018 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada "*PRESUPUESTO*" **(Apéndice n.° 16)**, que fue de donde egresaron los recursos públicos, desconociéndose en consecuencia el uso y destino que le dio el Tesorero municipal a dichos recursos públicos, generando perjuicio económico al Estado por el total de ese patrimonio público.

a) **Respecto al *"CONTRATO N° 006-2018-MDCNV-SGL"* denominado *"CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN DE LOS CANALES: SANTO ANTONIO, SAN JOSÉ, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA".***

Conforme a la documentación obrante en torno a la ejecución del "*SERVICIO DE LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN DE LOS CANALES: SANTO ANTONIO, SAN JOSÉ, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA*", se tiene que la Liquidación Técnica Financiera del referido servicio, fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 098-2018-MDCNV de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**; advirtiéndose en su tenor, que del monto contratado ascendente a S/ 1 407 473,77, la Entidad pagó al "*CONSORCIO BAJO PIURA*" por su ejecución, la suma de S/ 1 301 085,23, reconociéndole un saldo por pagar de S/ 106 385,48, según el detalle siguiente:

"(...)

MONTOS CANCELADOS			
ADEL. DIREC.	*VAL- 1*	*VAL-2*	*VAL-3*
422 242,13	*275 893,02*	*376 639,02*	*226 311 06*
MONTO CONTRATADO			*1 407 473,71*
MONTO CANCELADO			*1 301 085,23*
SALDO POR PAGAR			*106 388,48*

(...)"

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 098-2018-MDCNV de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

Respecto a ello, debe señalarse que para que se le realicen el pago de las Valorizaciones 1, 2 y 3, así como del saldo de liquidación del servicio a su favor, el "*CONSORCIO BAJO PIURA*" emitió las siguientes facturas electrónicas:

Cuadro n.° 5
Facturas electrónicas presentadas por el *"CONSORCIO BAJO PIURA"* para el pago de la Valorización 1, 2 y 3 y del saldo de liquidación del servicio a su favor

	Facturas Electrónicas			
	n.°	Fecha	Importe (S/)	Descripción
1	E001-2197	09.Abr.2018	275 893,02	Valorización 1
2	E001-2224	16.Abr.2018	376 639,02	Valorización 2

	Facturas Electrónicas			
	n.°	Fecha	Importe (S/)	Descripción
3	E001-2314	14.May.2018	226 311,06	Valorización 3
4	E001-2438	25.Jun.2018	106 385,48	Saldo de liquidación del servicio a favor

Fuente: Facturas electrónicas n.°s E001-2197 de 9 de abril de 2018, E001-2224 de 16 de abril de 2018, E001-2314 de 14 de mayo de 2018 y E001-2438 de 25 de junio de 2018. **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión auditora

Siendo ello así, en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos, en adelante *"SIAF-RP"*, se encuentra registrado que la Entidad realizó mediante transferencia interbancaria, el pago de cada una de dichas facturas, descontando por concepto de "Detracción", el 10% del monto total de la factura, tal como se muestra seguidamente:

Pago de Valorización 1

Factura Electrónica		
n.°	Fecha	Importe (S)
E001-2197	09.Abr.2018	275 893,02

Comprobante de Pago				
n.°	Fecha	n.° Cuenta de la Entidad - Banco de la Nación	n.° de Cuenta del Contratista - Scotiabank	Importe (S/)
000166	12.Abr.2018	0631-094643	00009158944	248 303,72
			Monto Pagado	**248 303,72**
			Monto descontado por Detracción	**27 589,30**
			Total Factura	**275 893,02**

Pago de Valorización 2

Factura Electrónica		
n.°	Fecha	Importe (S)
E001-2224	16.Abr.2018	376 639,02

Comprobante de Pago				
n.°	Fecha	n.° Cuenta de la Entidad - Banco de la Nación	n.° de Cuenta del Contratista - Scotiabank	Importe (S/)
000199	03.May.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000200	03.May.2018	0631-094643	00009158944	28 975,12
			Monto Pagado	**338 975,12**
			Monto descontado por Detracción	**37 663, 90**
			Total Factura	**376 639,02**

Pago de Valorización 3

Factura Electrónica		
n.°	Fecha	Importe (S)
E001-2314	14.May.2018	226 311,06

Comprobante de Pago				
n.°	Fecha	n.° Cuenta de la Entidad - Banco de la Nación	n.° de Cuenta del Contratista - Scotiabank	Importe (S/)
000147	22.May.2018	0631-094643	00009158944	203 679,95
			Monto Pagado	**203 679,95**
			Monto descontado por Detracción	**22 631,11**
			Total Factura	**226 311,06**

Saldo de liquidación del servicio a favor del Consorcio Bajo Piura

Factura Electrónica			Comprobante de Pago				
n.°	Fecha	Importe (S)	n.°	Fecha	n.° Cuenta de la Entidad - Banco de la Nación	Cheque n.°	Importe (S/)
E001-2438	25.Jun.2018	106 385,48	000222	05.Jul.2018	0631-094643	06971895	95 746,93
						Monto Pagado	**95 746,93**
						Monto descontado por Detracción	**10 638,55**
						Total Factura	**106 385,48**

Fuente:
- Comprobantes de pago SIAF-RP n.°s 000166, 000199, 000200, 000147 y 000222-2018 **(Apéndice n.° 15)** proporcionados por la Entidad a través del informe n.° 049-2020/MDCNV-OT-KPR de 5 de noviembre de 2020 e informe n.° 053-2020/MDCNV-OT-KPR de 17 de noviembre de 2020, respectivamente. **(Apéndice n.° 15)**
- *"CONSTANCIAS DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA"* con número de operación 081-18000032, 081-18000034, 081-18000035 y 018000038 **(Apéndice n.° 21)**, alcanzados por la Entidad mediante el informe 050-2020/MDCNV-OT-KRP de 5 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 21)**.
- Folio 142 de los "Estados Bancarios" de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*. **(Apéndice n.° 16)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Estando a ello, resulta imperante señalar que, las "*Detracciones*", es un sistema creado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas, en adelante *"SUNAT"*, para evitar la evasión de impuestos, que consiste en la generación de un descuento anticipado que realiza el comprador (en este caso la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga) al momento de pagar a un proveedor (en el presente caso el *"CONSORCIO BAJO PIURA"*) por un bien o servicio, para luego depositarlo en la cuenta corriente detracciones aperturada por el proveedor en el Banco de la Nación.

Ahora, si bien es cierto que al efectuar los pagos al *"CONSORCIO BAJO PIURA"* por las Valorizaciones 1, 2 y 3, así como por el saldo de liquidación del servicio a su favor, la Entidad realizó el descuento por concepto de detracción, revisado los *"Estados Bancarios"* del año 2018 de la cuenta corriente en moneda nacional de la mencionada institución bancaria n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"* **(Apéndice n.° 16)**, no se advierte operación de egresos alguna para el depósito del monto de las detracciones que le fueron descontadas al mencionado consorcio, en cada pago que se le realizó por concepto de valorizaciones y por el saldo de liquidación del servicio a su favor.

Con relación a esto último, se tiene que el *"Representante Común"* del reseñado consorcio, mediante la Carta n.° 027-2018/CBP/CAFM-RC de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, advirtió tal situación a la corporación edil, señalándole lo siguiente:

"(...) Durante la prestación del servicio, y en el marco de las valorizaciones presentadas en el siguiente orden, se ha retenido por parte de su representada los montos correspondientes a las detracciones, según cuadro adjunto:

N° Factura	*Fecha de emisión*	*Monto Total Facturado*	*Fecha de Pago*	*Monto Pagado*	*Monto de Detracción*
001-2197	*09/04/2018*	*275 893.02*	*16/04/2018*	*248 303.72*	*27 589.30*
001-2224	*16/04/2018*	*376 639.02*	*04/05/2018*	*338 975.12*	*37 663.90*
001-2314	*14/05/2018*	*226 311.06*	*23/05/2018*	*203 679.95*	*22 631.11*
001-2438	*25/06/2018*	*106 385.48*	*05/07/2018*	*95 746.93*	*10 638.55*

(...) más no se ha procedido a atender la obligación de pago de detracciones correspondientes a SUNAT, lo que ha derivado en un proceso de cobranza coactiva, en

perjuicio de mi representada, cuando no ha afectado de manera integral con la omisión de la obligación por parte de la entidad.

Habiendo sido informados que se habían emitido las disposiciones de pago de detracciones, conforme cuadro adjunto:

N° de Cheque	*Fecha de Emisión*	*Monto de Orden*
06972062 9 018 631 0631094643 26	*10/10/2018*	*27 589,30*
06972063 9 018 631 0631094643 26	*10/10/2018*	*37 663,90*
06972064 9 018 631 0631094643 26	*10/10/2018*	*22 631,11*
06972065 9 018 631 0631094643 26	*10/10/2018*	*10 638,55*

(...)

Por tanto, con el propósito de esclarecer los trámites administrativos que su representada habría incurrido y que derivan en la COBRANZA COACTIVA iniciada por SUNAT en contra de SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL integrante de CONSORCIO BAJO PIURA, requiero INFORME a la brevedad sobre lo requerido."

Corroborando lo anterior, el Representante Legal de Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. a través del documento s/n de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, ha señalado que, en el marco de la ejecución del servicio de limpieza, desbroce y descolmatación de los canales San Antonio y San José, la Entidad le adeuda a su representada por concepto de detracciones, el monto total de S/ 98 522,86, que es la sumatoria de las detracciones que le fueron descontadas al *"CONSORCIO BAJO PIURA"* al pagársele la Valorización 1, 2 y 3, así como del saldo de liquidación del servicio a su favor, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Monto descontado al *"CONSORCIO BAJO PIURA"* para el pago de la Valorización 1, 2 y 3 y del saldo de liquidación del servicio a su favor

Factura Electrónica presentada por *"CONSORCIO BAJO PIURA"*			Monto descontado por Detracción (S/)	Monto pagado por la Entidad (S/)
N°	Fecha	Importe (S/)		
E001-2197	09.Abr.2018	275 893,02	27 589,30	248 303,72
E001-2224	16.Abr.2018	376 639,02	37 663, 90	338 975,12
E001-2314	14.May.2018	226 311,06	22 631,11	203 679,95
E001-2438	25.Jun.2018	106 385,48	10 638,55	95 746,93
		985 228,58	**98 522,86**	**886 705,72**

Fuente: - Comprobantes de pago SIAF-RP n.°s 000166, 000199, 000200, 000147 y 000222-2018 **(Apéndice n.° 15)**.
- *"CONSTANCIAS DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA"* con número de operación 081-18000032, 081-18000034, 081-18000035 y 018000038 **(Apéndice n.° 21)**.
- Folio 142 de los "Estados Bancarios" de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*. **(Apéndice n.° 16)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Situación que reviste particular importancia, si tenemos en cuenta que Mario Gavino Solano Galán, tesorero, conjuntamente con Andrea Ayala Pazo, secretaria general[31], responsables titular y suplente del manejo de las cuentas de la Entidad **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, giró a su nombre y luego cobró, seis (6) cheques por un monto total de S/ 49 014,68 **(Apéndice n.° 17)**, de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, bajo la apariencia de tener que realizar el pago por concepto de *"detracciones"* por los descuentos que la

[31] Designada en el cargo de Secretaria General con Resolución de Alcaldía n.° 117-2015-A/MDCNV de 9 de setiembre de 2015. **(Apéndice n.° 39)**.

Entidad realizó al pagar cada valorización que presentó el *"CONSORCIO BAJO PIURA"*, cuyo detalle se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago emitidos y cheques que giró a su nombre y luego cobró Mario Gavino Solano Galán, tesorero, bajo la apariencia de tener que pagar Detracciones a SUNAT

	Expediente SIAF-RP n.°	Comprobante de Pago Año 2018			Cheque			Responsables del Manejo de las Cuentas en la Entidad que suscriben el cheque
		n.°	Fecha de emisión	Importe (S/)	n.°	Fecha de Cobro	Importe (S/)	
1	118	219	05.Jul.2018	15 000,00	06971892	06.Jul.2018	15 000,00	Mario Gavino Solano Galán (Tesorero) Andrea Ayala Pazo (Secretaria General)
2	118	220	05.Jul.2018	15 000,00	06971893	06.Jul.2018	15 000,00	
3	118	221	05.Jul.2018	3 000,00	06971894	06.Jul.2018	3 000,00	
4	118	223	05.Jul.2018	9 014.68	06971896	07.Jul.2018	9 014.68	
5	118	224	05.Jul.2018	1 000,00	06971897	07.Jul.2018	1 000,00	
6	118	244	12.Jul.2018	6 000,00	06971918	13.Jul.2018	6 000,00	
				49 014,68			**49 014,68**	

Fuente: Comprobantes de pago SIAF-RP 219, 220, 221, 223, 224 y 244-2018 **(Apéndice n.° 15)**, proporcionados por la Entidad con el informe n.° 049-2020/MDCNV-OT-KPR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, así como el anverso y reverso de los cheques n.°s 06971892, 06971893, 06971894, 06971896, 06971897 y 06971918 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"* **(Apéndice n.° 17)**, alcanzados por la referida entidad bancaria con la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Lo señalado respecto a que Mario Gavino Solano Galán, tesorero, fue quien hizo efectivo el cobro de los seis (6) cheques por un total de S/ 49 014,68 **(Apéndice n.° 17)**, se encuentra corroborado en las fotocopias del anverso y reverso de cada uno de ellos, proporcionadas por el Banco de la Nación mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo, el aludido funcionario luego hacer efectivo el cobro de los cheques, no cumplió con realizar el depósito del monto cobrado en las cuentas bancarias de las empresas contratistas aperturadas en la mencionada entidad bancaria, desconociéndose en consecuencia el uso y destino que le dio el Tesorero a dichos recursos públicos, generando perjuicio económico al Estado por dicho monto.

En torno a dicho particular, se hace necesario resaltar que, respecto a los seis (6) cheques cobrados por el aludido tesorero de la cuenta corriente del Banco de la Nación n.° 00631-094643, la Entidad mediante el informe n.° 045-2020/MDCNV-OT-KPR de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, ha señalado que *"(...) esta oficina realizó la búsqueda de la información en el registro del SIAF 2018 y no se encontró papeletas de depósito - T6 durante el año 2018, en señal de que ningún importe de los cheques pagados ha sido devuelta (...)"*

b) **En cuanto al *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"* denominado *"CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA PIURA".***

En el presente caso, se tiene que la Entidad con fecha 29 de octubre de 2018 emitió la Resolución de Alcaldía n.° 232-2018-MDCNV/A **(Apéndice n.° 22)**, aprobando la Liquidación Técnico Financiera del *"SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA PIURA"*, de cuyo contenido fluye que del total del monto contratado ascendente a S/ 6 357 420,73, la Entidad pagó a Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L. por la ejecución de dicho

servicio la suma de S/ 6 357 420,73, reconociéndole un saldo a favor a pagar de S/ 50 386,28, siendo el texto de dicha resolución el que se reproduce a continuación:

> *"**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la liquidación técnico financiera de la actividad: 'LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA' (...)"*
>
> ***ARTÍCULO 2°.- CANCELAR**, el saldo (...) de S/ 50,386,28 (...), a favor del contratista, Servicios Generales 'VIVIANA' (...)."*

Así, en la documentación que sustenta los pagos realizados a Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L., obran las siguientes facturas que presentó la mencionada empresa contratista a la Entidad para su cancelación por la ejecución del servicio del presente caso concreto:

Cuadro n.° 8
Facturas electrónicas presentadas por Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L. para el pago de la Valorización 1, 2 y 3

	Facturas Electrónicas			
	n.°	Fecha	Importe (S/)	Descripción
1	E001-1967	22.Feb.2018	1 780 077,81	Valorización 1
2	E001-2027	08.Mar.2018	2 216 794,01	Valorización 2
3	E001-2380	04.Jun.2018	402 936,42	Valorización 3
4	E001-2381	04.Jun.2018	50 386,28	Saldo de liquidación a favor

Fuente: Facturas electrónicas n.°s E001-1967 de 22 de febrero de 2018, E001-2027 de 8 de marzo de 2018, E001-2380 de 4 de junio de 2018 y E001-2381 de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión auditora

Siendo ello así, en el *"SIAF-RP"* se encuentra registrado que la Entidad, realizó mediante transferencias interbancarias, el pago de cada una de dichas facturas, descontando por concepto de "*Detracción*", el 10% del monto total de la factura, tal como se muestra seguidamente:

Pago de Valorización 1

Factura Electrónica		
n.°	Fecha	Importe (S)
E001-1967	22.Feb.2018	1 780 077,81

Comprobante de Pago				
n.°	Fecha	n.° Cuenta de la Entidad - Banco de la Nación	n.° de Cuenta del Contratista – Scotiabank	Importe (S/)
000093	27.Feb.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000094	27.Feb.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000095	27.Feb.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000096	27.Feb.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000097	27.Feb.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000100	27.Feb.2018	0631-094643	00009158944	52 070,003
			Monto Pagado	**1 602 070,03**
			Monto descontado por Detracción	**178 007,78**
			Total Factura	**1 780 077,81**

Pago de Valorización 2

Factura Electrónica		
n.°	Fecha	Importe (S)
E001-2027	08.Mar.2018	2 216 794.01

Comprobante de Pago				
n.°	Fecha	n.° Cuenta de la Entidad - Banco de la Nación	n.° de Cuenta del Contratista - Scotiabank	Importe (S/)
000120	20.Mar.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000121	20.Mar.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000122	20.Mar.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000123	20.Mar.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000124	20.Mar.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000125	20.Mar.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000126	20.Mar.2018	0631-094643	00009158944	135 114.61
			Monto Pagado	1 995 114,61
			Monto descontado por Detracción	221 679,40
			Total Factura	2 216 794,01

Pago de Valorización 3

Factura Electrónica		
n.°	Fecha	Importe (S)
E001-2380	04.Jun.2018	402 936,42

Comprobante de Pago				
n.°	Fecha	n.° Cuenta de la Entidad - Banco de la Nación	n.° de Cuenta del Contratista - Scotiabank	Importe (S/)
000208	26.Jun.2018	0631-094643	00009158944	310 000,00
000209	26.Jun.2018	0631-094643	00009158944	52 642,78
			Monto Pagado	362 642,78
			Monto descontado por Detracción	40 293,64
			Total	402 936,42

Saldo de liquidación del servicio a favor de Servicios Generales "*Viviana*" E.I.R.L.

Factura Electrónica		
n.°	Fecha	Importe (S)
E001-2381	04.Jun.2018	50 386,28

Comprobante de Pago				
n.°	Fecha	n.° Cuenta de la Entidad - Banco de la Nación	Cheque n.°	Importe (S/)
000466	13.Dic.2018	0631-094643	06972160	45 347,65
			Monto Pagado	45 347,65
			Monto descontado por Detracción	5 038,63
			Total	50 386,28

Fuente: - Comprobantes de pago SIAF-RP n.°s 000093, 000094, 000095, 000096, 000097, 000100, 000120, 000121, 000122, 000123, 000124, 000125, 000126, 000208 y 000466-2018 **(Apéndice n.° 15)**, proporcionados por la Entidad a través del informe n.° 049-2020/MDCNV-OT-KPR de 5 de noviembre de 2020 e informe n.° 053-2020/MDCNV-OT-KPR de 17 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 15)**.
- *"CONSTANCIAS DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA"* con número de operación 081-18000017, 081-18000018, 03338900, 081-18000019, 081-18000020, 081-18000021, 081-18000022, 081-18000023, 081-18000024, 081-18000025, 081-18000026, 081-18000027, 081-18000028, 081-18000039 y 081-18000040 **(Apéndice n.° 21)**.
- Folio 153 de los "Estados Bancarios" de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*. **(Apéndice n.° 16)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

En resumen, los cuadros precedentes permiten colegir que la Entidad en cada pago que le realizó a Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. le descontó por concepto de detracciones un total de S/ 445 019,45, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Monto descontado a Servicios Generales "Viviana" para el pago de la Valorización 1, 2 y 3 y del saldo de liquidación del servicio a su favor

Factura Electrónica presentada por Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L.			Monto descontado por Detracción (S/)	Monto pagado por la Entidad (S/)
n.°	Fecha	Importe (S/)		
E001-1967	22.Feb.2018	1 780 077,81	178 007,78	1 602 070,03
E001-2027	08.Mar.2018	2 216 794,01	221 679,40	1 995 114,61
E001-2380	04.Jun.2018	402 936,42	40 293,64	362 642,78
E001-2381	04.Jun.2018	50 386,28	5 038,63	45 347,65
		4 450 194,52	**445 019,45**	**4 005 175,07**

Fuente: - Comprobantes de pago SIAF-RP n.°s 000093, 000094, 000095, 000096, 000097, 000100, 000120, 000121, 000122, 000123, 000124, 000125, 000126, 000208 y 000466-2018 **(Apéndice n.° 15)**.
- *"CONSTANCIAS DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA"* con número de operación 081-18000017, 081-18000018, 03338900, 081-18000019, 081-18000020, 081-18000021, 081-18000022, 081-18000023, 081-18000024, 081-18000025, 081-18000026, 081-18000027, 081-18000028, 081-18000039 y 081-18000040 **(Apéndice n.° 21)**.
- Folio 153 de los "Estados Bancarios" de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*. **(Apéndice n.° 16)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora, si bien es cierto que al efectuar los pagos a Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. por las Valorizaciones 1, 2 y 3, la Entidad realizó el descuento por concepto de detracción, revisado los *"ESTADOS BANCARIOS"* del año 2018 de la cuenta corriente en moneda nacional de la mencionada institución bancaria n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"* **(Apéndice n.° 16)**, no se advierte operación de egresos alguna para el depósito del monto de las detracciones que le fueron descontadas a la indicada empresa contratista, en cada pago que se le realizó por concepto de valorizaciones.

Con relación a ello, el Representante Legal de Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. a través del documento s/n de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, ha señalado que la Entidad le adeuda a su representada por concepto de detracciones, la suma de S/ 445 019,45, monto total que le fue descontado al pagársele la Valorización 1, 2 y 3, así como del saldo de liquidación del servicio a su favor.

Situación que reviste particular importancia, si tenemos en cuenta que Mario Gavino Solano Galán, tesorero, conjuntamente con Andrea Ayala Pazo, secretaria general, y Francisco Javier Rumiche Ruiz, Gerente Municipal, todos a la vez responsables del manejo de las cuentas de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, giró a su nombre y luego cobró, seis (6) cheques por un monto total de S/ 219 696,29 **(Apéndice n.° 17)**, de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, bajo la apariencia de tener que realizar el pago de "*Detracciones*" a Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L., cuyo detalle se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 10
Comprobantes de pago emitidos y cheques que giró a su nombre y luego cobró Mario Gavino Solano Galán, tesorero, bajo la apariencia de tener que pagar Detracciones a SUNAT

	Expediente SIAF-RP n.°	Comprobante de Pago Año 2018			Cheque			Responsables del Manejo de las Cuentas en la Entidad que suscriben el cheque
		n.°	Fecha de emisión	Importe (S/)	n.°	Fecha de Cobro	Importe (S/)	
1	0000020	245	12.Jul.2018	152 000,00	06971919	13.Jul.2018	152 000,00	Mario Gavino Solano Galán (Tesorero) Andrea Ayala Pazo (Secretaria General)
2	0000020	246	12.Jul.2018	18 000,00	06971920	13.Jul.2018	18 000,00	
3	0000020	259	19.Jul.2018	9 696,29	06971933	20.Jul.2018	9 696,29	

	Expediente SIAF-RP n.°	Comprobante de Pago Año 2018			Cheque			Responsables del Manejo de las Cuentas en la Entidad que suscriben el cheque
		n.°	Fecha de emisión	Importe (S/)	n.°	Fecha de Cobro	Importe (S/)	
4	0000020	265	09.Ago.2018	20 000,00	06971958	10.Ago.2018	20 000,00	Mario Gavino Solano Galán (Tesorero) Francisco Javier Rumiche Ruiz (Gerente Municipal)
5	0000020	266	09.Ago.2018	10 000,00	06971959	10.Ago.2018	10 000,00	
6	0000020	267	09.Ago.2018	10 000,00	06971960	13.Ago.2018	10 000,00	
				219 696,29			**219 696,29**	

Fuente: Comprobantes de pago SIAF-RP 245, 246, 259, 265, 266 y 267 **(Apéndice n.° 15)**, proporcionados por la Entidad a través del informe n.° 049-2020/MDCNV-OT-KPR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, así como el anverso y reverso de los cheques n.°s 06971919, 06971920, 06971933, 06971958, 06971959 y 06971960 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, alcanzados por la referida entidad bancaria mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Lo señalado respecto a que Mario Gavino Solano Galán, tesorero, fue quien hizo efectivo el cobro de los seis (6) cheques por un total de S/ 219 696,29 **(Apéndice n.° 17)**, se encuentra corroborado en las fotocopias del anverso y reverso de cada uno de ellos, proporcionadas por el Banco de la Nación mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo, el aludido funcionario luego hacer efectivo el cobro de los cheques, no cumplió con realizar el depósito del monto cobrado en las cuentas bancarias de las empresas contratistas aperturadas en la mencionada entidad bancaria, desconociéndose en consecuencia el uso y destino que le dio el Tesorero a dichos recursos públicos, generando perjuicio económico al Estado por dicho monto.

A ello se debe agregar que, respecto a los seis (6) cheques cobrados por el aludido tesorero de la cuenta corriente del Banco de la Nación n.° 00631-094643, la Entidad mediante el informe n.° 045-2020/MDCNV-OT-KPR de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, ha señalado que *"(...) esta oficina realizó la búsqueda de la información en el registro del SIAF 2018 y no se encontró papeletas de depósito - T6 durante el año 2018, en señal de que ningún importe de los cheques pagados ha sido devuelta (...)"*

Sumado a lo anterior, se advierte que a pesar que la Entidad en junio de 2018 ya había cumplido con pagarle a Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L. las tres (3) valorizaciones que presentó por la ejecución del *"SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA PIURA"*, conforme así se encuentra acreditado *supra*, Mario Gavino Solano Galán, tesorero, en el mes de diciembre de 2018, sin justificación alguna, se giró a su nombre y luego cobró cuatro (4) cheques por un monto total de S/ 111 882,37 **(Apéndice n.° 17)**, bajo la apariencia de tener que realizar pagos a la mencionada empresa según el siguiente tenor *"GIRO POR PAGO POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO - DISTRITO CRISTO NOS VALGA, SEGUN CONTRATO N° 008-2018-MDCNV-SGL. 19.01.2018"*, tal como se consigna en los cuatro (4) comprobantes de pago que se emitieron para tal efecto **(Apéndice n.° 15)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Comprobantes de pago emitidos y cheques que giró a su nombre y luego cobró Mario Gavino Solano Galán, tesorero, bajo la apariencia de tener que efectuar pagos a Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L.

	Expediente SIAF-RP n.°	Comprobante de Pago Año 2018			Cheque			Responsables del Manejo de las Cuentas en la Entidad que suscriben el cheque
		n.°	Fecha de emisión	Importe (S/)	n.°	Fecha de Cobro	Importe (S/)	
1	000000314	467	13.Dic.2018	22 000,00	06972161	14.Dic.2018	22 000,00	Mario Gavino Solano Galán (Tesorero)
2	000000314	485	18.Dic.2018	40 000,00	06972179	19.Dic.2018	40 000,00	

	Expediente SIAF-RP n.°	Comprobante de Pago Año 2018			Cheque			Responsables del Manejo de las Cuentas en la Entidad que suscriben el cheque
		n.°	Fecha de emisión	Importe (S/)	n.°	Fecha de Cobro	Importe (S/)	
3	000000314	487	20.Dic.2018	10 000.00	06972181	20.Dic.2018	10 000,00	Francisco Javier Rumiche Ruiz (Gerente Municipal)
4	000000314	499	27.Dic.2018	39 882,37	06972190	31.Dic.2018	39 882,37	
				111 882,37			**111 882,37**	

Fuente: Comprobantes de pago SIAF-RP 467, 485, 487 y 499 **(Apéndice n.° 15)**, proporcionados por la Entidad a través del informe n.° 053-2020/MDCNV-OT-KPR de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, así como el anverso y reverso de los cheques n.°s 06972161, 06972179, 06972181 y 06972190 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"* **(Apéndice n.° 17)**, alcanzados por la referida entidad bancaria mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Confirma que Mario Gavino Solano Galán, tesorero, fue quien hizo efectivo el cobro de los cuatro (4) cheques por un total de S/ 111 882,37 **(Apéndice n.° 17)**, las fotocopias visadas del anverso y reverso de cada uno de ellos, proporcionadas por el Banco de la Nación mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo, teniendo en cuenta que dichos recursos públicos egresaron de las arcas municipales sin causa justificada, toda vez que, como se encuentra acreditado *supra*, la Entidad en el mes de junio de 2018 ya había cumplido con realizar los pagos -descontándole las respectivas detracciones- de las tres (3) valorizaciones que presentó Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L., y considerando que con fecha 21 de diciembre de 2018 realizó el pago del saldo final de liquidación a su favor por la ejecución del *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"*, se desconoce el uso y destino final que le dio a dicho patrimonio público, Mario Gavino Solano Galán, tesorero municipal, generándole perjuicio económico al Estado por dicho monto.

En esa misma línea de actuación, se advierte que bajo la apariencia de pagar los *"(...) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO - DISTRITO CRISTO NOS VALGA, SEGUN CONTRATO N° 008-2018-MDCNV-SGL. 19.01.2018"* materia del contrato *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"*, Francisco Javier Rumiche Ruiz, en aquel tiempo gerente municipal, y Edwin Francisco Dioses Garrido, entonces subgerente de obras, cobraron la suma de S/ 6 000,00, habiéndose emitido para dicho efecto el 19 de julio de 2018 los comprobantes de pago y los cheques que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Comprobantes de pago emitidos y cheques que se giraron a su nombre y luego cobró Francisco Javier Rumiche Ruiz, gerente municipal, y Edwin Francisco Dioses Garrido, subgerente de Obras, bajo la apariencia de efectuar pagos por el servicio de limpieza y descolmatación de drenes

	Expediente SIAF-RP n.°	Comprobante de Pago Año 2018				Cheque			Responsables del Manejo de las Cuentas en la Entidad que suscriben el cheque
		n.°	Fecha de emisión	Importe (S/)	Beneficiario	n.N°	Fecha de Cobro	Importe (S/)	
1	000000020	260	19.Jul.2018	5 000,0	Francisco Javier Rumiche Ruiz	06971934	19.Jul.2018	5 000,0	Mario Gavino Solano Galán (Tesorero) Andrea Ayala Pazo (Secretaria General)
2	000000020	261	19.Jul.2018	1 000,00	Edwin Francisco Dioses Garrido	06971935	21.Jul.2018	1 000,00	
				6 000,00				**6 000,00**	

Fuente: Comprobantes de pago *"SIAF-RP"* n.°s 260 y 261 **(Apéndice n.° 15)**, proporcionados por la Entidad a través del informe n.° 053-2020/MDCNV-OT-KPR de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, así como el anverso y reverso de los cheques n.°s 06971934 y 06971935 de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"* **(Apéndice n.° 17)**, alcanzados por la referida entidad bancaria mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Lo señalado respecto a que Francisco Javier Rumiche Ruiz, gerente municipal y Edwin Francisco Dioses Garrido, subgerente de Obras, fueron quienes cobraron los cheques n.°s 06971934 y 06971935 por S/ 5 000, 00 y S/ 1 000,00, respectivamente **(Apéndice n.° 17)**, se corrobora de las fotocopias visadas del anverso y reverso de dichos cheques proporcionadas por el Banco de la Nación mediante la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; sin embargo, teniendo en consideración que la Entidad en junio de 2018 ya había cumplido con pagarle a Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L. las tres (3) valorizaciones que presentó por la ejecución del *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"*, y considerando que con fecha 21 de diciembre de 2018 realizó el pago del saldo final de liquidación a su favor, se desconoce el uso y destino final que le dio a dicho patrimonio público, Francisco Javier Rumiche Ruiz, gerente municipal, y Edwin Dioses Garrido, subgerente de Obras, generándole perjuicio económico al Estado por el monto de los cheques cobrados.

Cabe agregar que, respecto a los cuatro (4) cheques cobrados por Mario Gavino Solano Galán, tesorero, así como el cobrado por Francisco Javier Rumiche Ruiz, gerente municipal, y por Edwin Francisco Dioses Garrido, subgerente de Obras, la Entidad mediante el informe n.° 053-2020/MDCNV-OT-KPR de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, ha señalado que *"(...) en el año 2018 no se encontró papeleta de depósito - T6, esto es en señal que ningún importe de la relación solicitada de los (...) cheques pagados ha sido devuelta a la cuenta N° 000631-094643 (...)"*

Las situaciones expuestas, han transgredido la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006.**

 *"**Artículo 9. - Responsables de la Administración de los Fondos Públicos***
 Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.**

 *"**Artículo 10. - Finalidad de los Fondos Públicos***
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

- ✓ **Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público n.° 1436, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 *"**Artículo 2.- Principios***
 Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

 (...)

 ***5. Probidad:** Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control".*

✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007.**

"Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias.

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo N° 1.

26.2 En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente.

26.3 A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las Unidades Ejecutoras deben precisar en las bases de los procesos de selección que convoquen, la obligación de hacer uso de dicha modalidad de pago, de manera que incluso aquellos proveedores que, por razones propias, carezcan de una cuenta bancaria en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, puedan proceder a abrir una cuenta en esta institución, en el marco de lo establecido en su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2004-F".

(...)

"Artículo 28°.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas.

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

"Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques

(...)

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.

"Artículo 31°.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.
b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales.
d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema financiero Nacional.
e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
f) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias.
g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.
m) Otros casos que apruebe la DNTP".

- ✓ **Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, a través de la cual se establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifica la Resolución Directoral n.° 053-2013-EF/52.03, publicada el 12 de abril de 2014.**

 "2.2 Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP".

El accionar descrito en los párrafos precedentes tanto del Tesorero como del Gerente Municipal, Secretaria General y Subgerente de Obras, contrarios a su deber especial de custodia, buen uso y correcta administración de los recursos públicos que asumieron en razón de sus cargos, además de afectar el buen funcionamiento de la administración pública, han ocasionado un perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, por el monto de S/ 916 653.26, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el giro y cobro de cheques bajo la apariencia de para a empresa contratistas "*Adelanto Directo*", "*Valorizaciones*", "*Detracciones*" y otros

Concepto	Importe (S/)
Giro y cobro de cheques bajo la apariencia de pagar el *"Adelanto Directo"* al *"COSORCIO SANTA CLARA"*.	302 000,00
Giro y cobro de cheques bajo la apariencia de pagar el *"Valorizaciones"* al *"CONSORCIO SANTA CLARA"*.	228 059,92
Giro y cobro de cheques bajo la apariencia de pagar *"Detracciones"* descontadas por la Entidad al *"CONSORCIO BAJO PIURA"* y a Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L.	268 710,97
Giro y cobro de cheques bajo la apariencia de pagar a Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L. por los servicios de limpieza y descolmatación de drenes.	117 882,37
Total	**916 653,26**

Fuente: Comprobantes de pago *"SIAF-RP"* proporcionados por la Entidad y cheques proporcionados por el Banco de la Nación.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Los hechos revelados en el presente caso concreto, han sido ocasionados porque el Tesorero, Gerente Municipal y Secretaria General, responsables del manejo de las cuentas de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, actuaron al margen de la normativa que regula la custodia, el buen uso y correcta administración de los recursos públicos, al haber emitido de manera conjunta cheques a nombre del Tesorero quien luego los cobró, bajo la apariencia de tener que pagar el adelanto directo (S/ 302 000,00) y valorizaciones (S/ 228 059,92) al *"CONSORCIO SANTA CLARA"* a pesar de no existir tal necesidad en razón de haber el aludido funcionario realizado el pago de esas obligaciones mediante los correspondientes giros de cheques a la orden del mencionado consorcio, desconociéndose por lo tanto el uso y destino final que le dio a dicho patrimonio público el Tesorero municipal.

Asimismo, han sido originados porque el Tesorero, conjuntamente con el Gerente Municipal y la Secretaria General, todos ellos responsables del manejo de cuentas de la mencionada comuna distrital, también se giró cheques a su nombre bajo la apariencia de tener que realizar el pago de *"detracciones"* por los descuentos que la corporación edil realizó al pagar cada valorización presentada por el *"CONSORCIO BAJO PIURA"* y Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L.,

respectivamente; sin embargo, el aludido funcionario luego de hacer efectivo el cobro de los cheques, no cumplió con realizar el depósito del monto cobrado en las cuentas bancarias de dichas empresas aperturadas en el Banco de la Nación, desconociéndose en consecuencia, el uso y destino que le dio el Tesorero a dichos recursos públicos.

Además, los hechos descritos han sido originados porque el Tesorero, Gerente Municipal y Subgerente de Obras, bajo la apariencia de realizar pagos a la empresa contratista encargada de la ejecución del servicio de limpieza y descolmatación de drenes en el marco del Contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL, cobraron los cheques que se giraron a su nombre por un monto total de S/ 117 882,37, cuando la Entidad ya había cumplido con realizarle la totalidad de dichos pagos descontándole las respectivas detracciones, desconociéndose en consecuencia, el uso y destino que le dio el Tesorero a dichos recursos públicos.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **FRANCISCO JAVIER RUMICHE RUIZ**, identificado con DNI n.° 40704763, Gerente Municipal, durante el período de 27 de febrero al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, y Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad, durante el período de 22 de marzo al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, porque contrariamente a su deber de cautelar el buen uso y correcta administración de los recursos públicos que le imponía dichos cargo, coadyuvó a que la Entidad se vea perjudicada económicamente por un total de S/ 681 942,29, al haber consignado su sello y firma en veintiocho (28) cheques[32], que, sin justificación alguna, se giró a su nombre el Tesorero Municipal y luego cobró bajo la apariencia de realizar pagos al *"CONSORCIO SANTA CLARA"* por concepto de adelanto directo (S/ 302 000,00) y valorizaciones (S/ 228 059,92), así como a Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. por concepto de detracciones (S/ 40 000,00) y otros pagos (S/ 111 882,37), cuando éstos ya se habían efectuado, desconociéndose en consecuencia el uso y destino final que se le dio a dicho patrimonio estatal.

 Asimismo, porque durante su período de gestión como Gerente Municipal y Responsable Titular para el manejo las cuentas de la comuna distrital antes mencionada, permitió en primer orden que se gire a su nombre y luego de ello cobrar el cheque n.° 06971934 por S/ 5 000,00, bajo la apariencia de realizar pagos a la empresa contratista Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L., encargada de la ejecución del servicio de limpieza y descolmatación de drenes en el marco del *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"*, a pesar que la Entidad ya había cumplido con realizarle los pagos respectivos a dicha empresa contratista, desconociéndose en consecuencia el uso y destino final que le dio a dicho patrimonio estatal el aludido funcionario público, causándole de esta manera también perjuicio económico a la Entidad por dicho monto (S/ 5 000,00).

 Transgrediendo de esta manera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006, que precisa quienes son los responsables de la administración de los fondos públicos. También vulnera lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, en torno a la finalidad de los fondos públicos.

[32] Los veintiocho (28) cheques donde consignó su sello y firma Francisco Javier Rumiche Ruiz, son los signados con el n.° 06971990, 06971992, 06971963, 06971981, 06971991, 06971995, 06971997, 06971998, 06971999, 06972008, 06972012, 06972017, 06972018, 06972030, 06972039 y 06972043, 06972120, 06972104, 06972139, 06972162, 06972180, 06971958, 06971959, 06971960, 06972161, 06972179, 06972181 y 06972190 **(Apéndice n.° 17)**.

Igualmente, inobserva el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público n.° 1436, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido principio de probidad. Igualmente contraviene los numerales 26.1, 26.2 y 26.3 del artículo 26, así como el artículo 28, numeral 30.4 del artículo 30 y artículo 31 de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007, que regulan sobre la obligación, facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, así como respecto a la principales condiciones para el giro de cheques.

Así también, vulneró lo señalado en el numeral 2.2 de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, publicada el 12 de abril de 2014, a través de la cual se establecieron disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público, así como disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifica la Resolución Directoral n.° 053-2013-EF/52.03.

Además, incumplió lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, que señala: *"La Gerencia Municipal es el órgano responsable de dirigir y supervisar la gestión administrativa de la Municipalidad en su conjunto (...)"*

Asimismo, soslayó sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 7 del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, que le imponían en el ejercicio del cargo de Gerente Municipal *"1) Dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas (...) que desarrollan las diversas unidades orgánicas de la municipalidad"*, y *"7) Coordinar, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la municipalidad y disponer las medidas correctivas."*

De igual manera ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Asimismo ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Igualmente, inobservó los principios que rigen el empleo público lo establecido en los numerales 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley que establecen:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)

6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
(...)
"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Así también, inobservó los principios y deberes de la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6°.-
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona".

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República, respectivamente.

2. **MARÍO GAVINO SOLANO GALAN** identificado con DNI n.° 42057246, Tesorero de la Entidad durante el periodo de 17 de agosto 2016 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, y Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad, durante el periodo de 22 de marzo al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, porque en el ejercicio de sus cargos, sin causa justificada, se giró a su nombre y luego cobró treinta y siete (37)[33] cheques por un total de S/ 910 653,26, bajo la apariencia de realizar pagos al *"CONSORCIO SANTA CLARA"* por concepto de adelanto directo (S/ 302 000,00) y valorizaciones (S/ 228 059,92), así como al *"CONSORCIO BAJO PIURA"* y Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. por concepto de

[33] Los treinta y siete (37) cheques que sin justificación alguna se giró a su nombre y luego cobró Mario Gavino Solano Galán, son los signados con el n.° 06971990, 06971992, 06971963, 06971981, 06971991, 06971995, 06971997, 06971998, 06971999, 06972008, 06972012, 06972017, 06972018, 06972030, 06972039, 06972043, 06972120, 06972104, 06972139, 06972162, 06972180, 06971892, 06971893, 06971894, 06971896, 06971897, 06971918, 06971919, 06971920, 06971933, 06971958, 06971959, 06971960, 06972161, 06972179, 06972181 y 06972190 **(Apéndice n.° 17)**.

detracciones (S 49 014,68 y S/ 219 696,29 respectivamente) y otros pagos a la última de las empresa contratistas mencionadas (S/ 111 882,37), cuando éstos ya se habían efectuado, desconociéndose el uso y destino final que se dio a dicho patrimonio estatal, lo cual constituye perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga.

Asimismo, porque en el ejercicio funcional como Tesorero de la Entidad durante el período de 17 de agosto 2016 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 1)**, y Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad, durante el período de 22 de marzo al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, no cauteló el buen uso y correcta administración de los recursos públicos que le fueron confiados, al girar, sin justificación alguna, a nombre del Gerente Municipal y Subgerente de Obras y Urbanismo, el cheque n.° 06971934 por S/ 5 000,00 y el cheque n.° 06971935 por S/ 1 000,00, respectivamente, bajo el supuesto de realizar pagos a Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. por los servicios de limpieza y descolmatación de drenes que dicha empresa contratitas ejecutó en el marco del Contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL, a pesar que la Entidad ya había cumplido con realizarle los pagos respectivos; desconociéndose por tanto, el uso y destino final que se le dio a dicho patrimonio estatal que suma en total S/ 6 000,00, lo cual constituye perjuicio económico al Estado.

Incumpliendo de esta manera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006, que precisa quienes son los responsables de la administración de los fondos públicos. También vulnera lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, en torno a la finalidad de los fondos públicos.

Así también, inobserva el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público n.° 1436, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al principio de probidad. Igualmente contraviene los numerales 26.1, 26.2 y 26.3 del artículo 26, así como el artículo 28, numeral 30.4 del artículo 30 y artículo 31 de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007, que regulan sobre la obligación, facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, así como respecto a la principales condiciones para el giro de cheques.

Igualmente, vulneró lo señalado en el numeral 2.2 de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, publicada el 12 de abril de 2014, a través de la cual se establecieron disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público, así como disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifica la Resolución Directoral n.° 053-2013-EF/52.03.

Además, infringió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en los numerales 17 y 18 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, que le imponían en el ejercicio del cargo de Tesorero: *"17) Centralizar, registrar y controlar las finanzas municipales (ingresos y egresos) (...)"*, y *"18) Formular los comprobantes de pago, girar cheques y/o realizar transferencias bancarias para cancelar los compromisos contraídos por la municipalidad (...)."*

De igual manera ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Asimismo ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Además, inobservó los principios que rigen el empleo público establecidos en los numerales 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley que establecen:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)
6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
(...)
"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Así también, inobservó los principios y deberes de la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6°.-
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona".

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República, respectivamente.

3. **ANDREA AYALA PAZO**, identificada con DNI n.° 02708686, porque si bien mediante el Acuerdo de Concejo n.° 013-2018-MDCNV de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se le designó como Responsable Suplente para el manejo de las cuentas de la Entidad, cuando ejerció la titularidad de responsable, voluntariamente asumió las obligaciones que le imponía el ejercicio de dicho cargo y la responsabilidad administrativa funcional que deviene de su incumplimiento, lo cual la condicionaba a adoptar las precauciones propias de la diligencia debida que implica verificar los documentos que sustentan la obligación de pagar conforme a la normativa aplicable; sin embargo, estas fueron manifiestamente incumplidas, al sellar y firmar nueve (9)[34] cheques por un total de S/ 228 710,97 que, sin justificación alguna, se giró a su nombre el Tesorero Municipal y luego cobró bajo la apariencia de realizar pagos por concepto de detracciones al *"CONSORCIO BAJO PIURA"* por (S/ 49 014,18) y a Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. por (S/ 179 696,29) así como por haber permitido que también sin causa justificada se gire a nombre del Gerente Municipal y Subgerente de Obras y Urbanismo, los cheques n.°s 06971934 y 06971935 por S/ 5 000, 00 y S/ 1 000,00, que luego cobraron, respectivamente, bajo el supuesto de realizar pagos a Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. por los servicios de limpieza y descolmatación de drenes que dicha empresa contratitas ejecutó en el marco del Contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL, a pesar que la Entidad ya había cumplido con realizarle los pagos respectivos, desconociéndose el uso y destino final que se le dio a dicho patrimonio estatal, lo cual constituye perjuicio económico al Estado.

Inobservando esta manera lo estipulado en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, en torno a la finalidad de los fondos públicos.

Así también, incumple el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público n.° 1436, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al principio de probidad. Igualmente contraviene los numerales 26.1, 26.2 y 26.3 del artículo 26, así como el artículo 28, numeral 30.4 del artículo 30 y artículo 31 de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007, que regulan sobre la obligación, facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, así como respecto a la principales condiciones para el giro de cheques.

Igualmente, vulneró lo señalado en el numeral 2.2 de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, publicada el 12 de abril de 2014, a través de la cual se establecieron disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público, así como disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifica la Resolución Directoral n.° 053-2013-EF/52.03.

De igual manera ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto

[34] Los once (11) cheques donde consignó su sello y firma Andrea Ayala Pazo, son los signados con el n.° 06971892, 06971893, 06971894, 06971896, 06971897, 06971918, 06971919, 06971920 y 06971933. **(Apéndice n.° 17)**.

Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Asimismo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Además, inobservó los principios que rigen el empleo público establecidos en los numerales 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley que establecen:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)
6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
(...)
"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Así también, inobservó los principios y deberes de la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6°.-
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona".

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República, respectivamente.

4. **EDWIN FRANCISCO DIOSES GARRIDO**, identificado con DNI n.° 41607670, Subgerente de Obras y Urbanismo durante el periodo de 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, porque en el ejercicio de su cargo consintió que se gire a su nombre y luego de lo cual cobró el cheque n.° 06971935 por S/ 1 000,00, bajo la apariencia de realizar pagos a Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. encargada de la ejecución del servicio de limpieza y descolmatación de drenes en el marco del contrato *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"*, a pesar que ya se había cumplido con realizarle la totalidad de los pagos de las valorizaciones que ésta presentó por la ejecución del servicio contratado, respecto de lo cual tenía pleno conocimiento conforme así se desprende del tenor de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2018-MDCNV que se aprobó la *"Liquidación Técnico Financiera"* un saldo a favor de Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L.

Consecuentemente, habida cuenta que la Entidad en junio de 2018 ya había cumplido con pagarle a Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L. las tres (3) valorizaciones que presentó por la ejecución del *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"*, y considerando que con fecha 21 de diciembre de 2018 realizó el pago del saldo final de liquidación a su favor, se desconoce el uso y destino final que le dio a dicho patrimonio público, lo cual constituye perjuicio económico al Estado por el monto del cheques cobrado ascendente a S/ 1 000,00.

Inobservando esta manera lo estipulado en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, en torno a la finalidad de los fondos públicos. Así también, incumple el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público n.° 1436, publicado el 16 de setiembre de 2018. referido principio de probidad. Igualmente contraviene los numerales 26.1, 26.2 y 26.3 del artículo 26, así como el artículo 28, numeral 30.4 del artículo 30 y artículo 31 de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007, que regulan sobre la obligación, facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, así como respecto a la principales condiciones para el giro de cheques.

De igual manera ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Asimismo ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de

la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Además, inobservó los principios que rigen el empleo público establecidos en los numerales 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley que establecen:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)
6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
(...)
"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Así también, inobservó los principios y deberes de la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6°.-
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona".

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República, respectivamente.

2. APLICACIÓN DEFINITIVA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO A UNA FINALIDAD DISTINTA A LA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA, AL CONTRATAR BIENES Y SERVICIOS PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA, GENERÓ QUE DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2015 Y DICIEMBRE DE 2018 DISMINUYA EN S/ 534 125,64 SU PRESUPUESTO DESTINADO PARA INVERSIONES, ASI COMO PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LA LOCALIDAD A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS Y OBRAS DE IMPACTO DISTRITAL

De la revisión efectuada a la documentación e información obrante en torno a la programación y ejecución de los recursos públicos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*, proporcionadas por la Entidad, y aquella obtenida por la comisión auditora de los registros del *"SIAF-RP"*, se advierte que a pesar de encontrarse expresamente establecido por mandato imperativo de la normativa legal sobre la materia, que la utilización de dichos recursos es exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, funcionarios y servidores públicos de la Entidad, durante el período comprendido entre enero de 2015 y diciembre de 2018, se utilizaron de manera definitiva un total de S/ 534 125,64 de dichos recursos, en la contratación de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad.

Advirtiéndose, además, que, para tal efecto, los funcionarios y servidores de la Entidad contrariamente a su deber especial de custodia, buen uso y correcta administración del patrimonio público proveniente de la fuente de financiamiento *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*[35] que asumieron en razón de sus cargos, a través de modificaciones presupuestarias habilitaron estos recursos para destinarlos a la actividad presupuestal con código DNPP 3999999: *"Sin Producto"-"Gestión administrativa"*; la cual, además de no haber contado con recursos asignados en los respectivos presupuestos institucionales de apertura en cada uno de los citados ejercicios fiscales, no está vinculada al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública[36], tampoco al mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto local, o al financiamiento de los gastos generados por los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública, ni a la elaboración de perfiles correspondientes a los proyectos de inversión, sino que están vinculados a gastos de la operatividad de la Entidad.

La situación descrita precedentemente, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.° 27506, modificada mediante Ley n.° 28077; así como la Tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27763, Ley complementaria de legislación del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada mediante Ley n.° 28277; Décima Tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, referida al uso del canon y sobrecanon; Vigésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon; Cuadragésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon.

35 La Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 establecen las fuentes de financiamiento de los recursos que financian los gastos del presupuesto del sector público, encontrándose dentro de ellas los *"Recursos Determinados"*, que comprende el rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones "y este a su vez el tipo de recurso K: sub cuenta Canon y Sobrecanon Petrolero.

36 El Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF de 15 de febrero de 2009, en el numeral 2.1. del artículo 2 establece: *"Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos (...)"*.

Asimismo, se transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatorias, que regulan la utilización exclusiva de los recursos del canon; de igual manera, el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF y el artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que define proyecto de inversión pública.

De igual forma, se trasgredió el artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria, relacionado con el gasto comprometido; el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada con la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario; y el artículo 3°, relacionado al uso de recursos del canon, del Decreto de Urgencia n.° 002-2017, que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

El accionar de los servidores y funcionarios municipales contrario a su deber especial de custodia, buen uso y correcta administración de los recursos públicos provenientes de la fuente de financiamiento *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*, que asumieron en razón de sus cargos, ha generado la disminución de la disponibilidad de éstos por el importe S/ 534 125,64 al haber utilizado de manera definitiva dicho patrimonio estatal, para fines distintos al expresamente establecido por mandato imperativo de la normativa legal sobre la materia, afectando con ello la ejecución y/o mantenimiento de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local y la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública considerados en la programación de la Entidad.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

a) Durante el año 2015 recursos públicos del canon y sobrecanon petrolero por un total de S/ 37 401,04, fueron utilizados de manera definitiva en la adquisición de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad y no así a promover el desarrollo sostenible a través de inversiones en la ejecución de proyectos u obras de infraestructura de impacto local.

Según se desprende del tenor del reporte obtenido del *"SIAF-RP"* denominado *"PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2015 ANALÍTICO DE INGRESOS"* **(Apéndice n.° 23)**, la Entidad estimó obtener durante el año 2015, ingresos provenientes de la fuente de financiamiento *"18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*, por un total de S/ 3 522 719,00, recursos públicos que conforme fluye del reporte *"SIAF-RP"* titulado *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2015 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"* **(Apéndice n.° 24)**, se presupuestó ejecutar de acuerdo a la distribución que se resume a continuación, en concordancia con lo señalado en la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009[37], vigente a la fecha:

37 **Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, publicada el 11 de diciembre de 2008.**
"(...)
DISPOSICIONES FINALES
(...)
***"DÉCIMA TERCERA**.- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:*
1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:
a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.

Cuadro n.° 14
Distribución del rubro *"Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones"* – PIA 2015

Descripción	PIA	Porcentaje
Financiamiento de proyectos de inversión pública	2 642 039	75%
Mantenimiento de infraestructura pública	704 544	20%
Estudios de inversión	176 136,00	5%
Total	**S/ 3 522 719,00**	**100%**

Fuente: *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2015 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"* **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En torno a dicho particular, se advierte también del contenido del reporte *"SIAF-RP"* que tiene por título *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2015 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"* **(Apéndice n.° 24)**, que durante el año 2015 la Entidad únicamente recibió la suma S/ 2 780 634,00 por concepto de *"CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES* **(Apéndice n.° 24)**"; sin embargo, en su ejecución no se tuteló los límites porcentuales establecidos expresamente en la disposición contenida en la Ley antes mencionada, tal como puede verse seguidamente:

Cuadro n.° 15
Distribución del rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" – PIM 2015

Descripción	PIM	Porcentaje
Financiamiento de proyectos de inversión pública	1 962 926,00	71%
Mantenimiento de infraestructura pública	790 458,00	28%
Estudios de inversión	27 250,00	1%
Total	**S/ 2 780 634,00**	**100%**

Fuente: *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2015 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)".* **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sumado a ello, los comprobantes de pago emitidos por la Entidad durante el año 2015 que sustentan la ejecución de gastos con recursos de la fuente de financiamiento *"18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*, permiten acreditar que los funcionarios y servidores públicos que durante dicho año fiscal ejercieron el cargo de Alcalde, Gerente Municipal, Tesorero, Jefe del Área de Contabilidad y Jefe del Área de Presupuesto, respectivamente, lejos de cautelar que la totalidad de dicho patrimonio estatal que recibieron por un total de S/ 2 780 634,00, se utilice exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto local, mantenimiento de dicha infraestructura pública y elaboración de perfiles para proyectos de inversión, conforme así lo exige el mandato imperativo de la normativa legal sobre la materia, en el presente caso concreto, aprobaron sin objeción alguna y luego utilizaron de manera definitiva la suma de S/ 37 401,04 de los recursos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* **(Apéndice n.° 25)**, en contrataciones de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad, registrando dichos gastos en la categoría presupuestal que no resultan productos (APNOP) con cargo al código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*, actividad 500003: *"Gestión administrativa"*.

b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley Nº 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados."

Situación que reviste particular importancia, si tenemos en cuenta que, para conseguir tal propósito, los aludidos funcionarios y servidores municipales, realizaron modificaciones presupuestarias por un total de S/ 56 080,00 **(Apéndice n.° 26)**, para, en primer orden, sustraer recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, y acto seguido, habilitar de disponibilidad presupuestal a la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*, lo cual les permitió, soslayando la normativa sobre la materia, realizar contrataciones de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad por un total de S/ 37 401,04; que, como es de verse, no resultaba en la entrega de un producto a una población determinada al no estar vinculadas a un proyecto de inversión pública.

Las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año 2015 se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Modificaciones Presupuestales realizadas durante el año 2015 para habilitar recursos para la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*

PRESUPUESTO DEL GASTO							
PROGR	PROD/PROY	ACT/AI/OBRA	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CRÉDITO
Nota N° 0000000066 de 22 de octubre de 2015					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 136-2015-MDCNVÍA		
9002	2001621	6000032	03	006	0010 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	2 250,00	
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.8.1.2.1 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO		2 250,00
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.3.2.3.1 EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS		
Nota N° 0000000080 de 25 de noviembre de 2015					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 136-2015-MDCNVÍA		
0001	2008367	4000013	20	044	0010 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO DE POSTA MEDICA SAN CRISTO	8 000,00	
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.2.2.3.5 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - BIENES		
					2.6.2.2.3.5 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA - SERVICIOS		
0042	2011303	4000118	10	025	0050 INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MEJORAMIENTO DE CANALES DE RIEGO	23 000,00	
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.2.2.4.2 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA		
9002	2000634	6000034	03	004	0005 PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL	6 000,00	
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.2.2.4.2 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO		10 000,00
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.3.2.3.1 EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS		
Nota N° 0000000082 de 25 de noviembre de 2015					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 144-2015-MDCNVÍA		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO		5 000,00
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.3.2.3.1 EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS		
Nota N° 0000000092 de 30 de diciembre de 2015					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 173-2015-MDCNVÍA		
0061	2011461	4000180	15	033	066 VÍAS VECINALES MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE CERRITOS, CHUTUQUE, TRES BRAZOS Y LA CARRETERA PANAMERICANA	15 000,00	
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.2.3.2.3 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 ASEOSRAMIENTO Y APOYO		15 000,00
					5 23 BIENES Y SERVICIOS		
					2.3.199.199 OTROS BIENES		
Nota N° 0000000093 de 30 de diciembre de 2015					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 173-2015-MDCNVÍA		
0061	2061665	4000075	15	033	066 VÍAS VECINALES CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA	37 490,00	
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.7.1.6.3 GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS		
9002	2014566	4000185	23	051	0115 PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	5 010,00	
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.7.1.6.3 GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO		5 000,00
					6 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
					2.6.3.2.3.1 EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS		

PRESUPUESTO DEL GASTO							
PROGR	PROD/PROY	ACT/AI/OBRA	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CRÉDITO
Nota N° 0000000100 de 3 de diciembre de 2015					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 151-2015-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.199.1.1 HERRAMIENTAS 2.3.2.7.2.2 ASESORIAS		24 500,00
Nota N° 0000000101 de 30 de diciembre de 2015					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 173-2015-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.199.1.1 HERRAMIENTAS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	5 670,00	
							S/ 56 080,00

Fuente: Notas de Modificación Presupuestaria n.°s 0000000066, 0000000080, 0000000082, 0000000092, 0000000093, 0000000100 y 0000000101. **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Significándose, además, que los bienes adquiridos y servicios contratados con recursos públicos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*, destinados a la gestión operativa de la Entidad, fueron principalmente los siguientes:

- Adquisición de equipos de cómputo para las diferentes oficinas de la Entidad.
- Celebración de las fiestas navideñas en el distrito de Cristo Nos Valga.
- Adquisición y confección de distintivos, medalla, llave de la ciudad y botones con pines con el logo de la Entidad.
- Adquisición de cámara fotográfica para el área de Imagen Institucional.
- Pago de los servicios prestados por el profesor de danzas folklóricas en el taller municipal, así como del profesor de la academia de futbol.
- Confección de sellos para los agentes municipales de la Entidad.

b) Durante el año 2016 recursos públicos del canon y sobrecanon petrolero por un total de S/ 228 835,49, fueron utilizados de manera definitiva en la adquisición de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad y no así a promover el desarrollo sostenible a través de inversiones en la ejecución de proyectos u obras de infraestructura de impacto local.

Conforme es de verse del reporte obtenido del *"SIAF-RP"* denominado *"PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2016 ANALÍTICO DE INGRESOS"* **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad estimó obtener durante el año 2016, ingresos provenientes de la fuente de financiamiento *"18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*, por un total de S/ 2 026 109,00, recursos públicos que conforme fluye del reporte *"SIAF-RP"* titulado *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2016 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"* **(Apéndice n.° 28)**, se presupuestó ejecutar de acuerdo a la distribución que se resume a continuación, en concordancia con lo señalado en la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009[38], vigente a la fecha:

[38] **Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, publicada el 11 de diciembre de 2008.**
"(...)
DISPOSICIONES FINALES
(...)
***"DÉCIMA TERCERA.-** El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:*
1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:
a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.
b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados."

Cuadro n.° 17
Distribución del rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" – PIA 2016

Descripción	PIA	Porcentaje
Financiamiento de proyectos de inversión pública	1 519 581,00	75%
Mantenimiento de infraestructura pública	405 222,00	20%
Estudios de inversión	101 306,00	5%
Total	**S/ 2 026 109,00**	**100%**

Fuente: *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2016 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)".* **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se advierte también del contenido del reporte *"SIAF-RP"* que tiene por título *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2016 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"* **(Apéndice n.° 28)**, que durante el año 2016 la Entidad recibió la suma S/ 2 501 717,00 por concepto de *"CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*; sin embargo, en su ejecución no se tuteló los límites porcentuales establecidos expresamente en la disposición contenida en la Ley antes mencionada, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Distribución del rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" – PIM 2016

Descripción	PIM	Porcentaje
Financiamiento de proyectos de inversión pública	1 749 988,00	70%
Mantenimiento de infraestructura pública	665 884,00	27%
Estudios de inversión	85 845,00	3%
Total	**S/ 2 501 717,00**	**100%**

Fuente: *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES -2016 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)".* **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente a ello, los comprobantes de pago emitidos por la Entidad durante el año 2016 que sustentan la ejecución de gastos con recursos de la fuente de financiamiento *"18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*, permiten acreditar que los funcionarios y servidores públicos que durante dicho año fiscal ejercieron el cargo de Alcalde, Gerente Municipal, Tesorero, Jefe del Área de Contabilidad y Jefe del Área de Presupuesto, respectivamente, en lugar de cautelar que la totalidad de dicho patrimonio estatal que recibieron por un total de S/ 2 501 717,00, se utilice exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto local, mantenimiento de dicha infraestructura pública y elaboración de perfiles para proyectos de inversión, tal como así lo exige el mandato imperativo de la normativa legal sobre la materia, en el presente caso concreto, aprobaron sin objeción alguna y luego utilizaron de manera definitiva la suma de S/ 228 835,49, de los recursos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* **(Apéndice n.° 29)**, en contrataciones de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad registrando dichos gastos en la categoría presupuestal que no resultan productos (APNOP) con cargo al código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*, actividad 500003: *"Gestión administrativa"*.

Situación que resulta relevante, si consideramos que, para conseguir tal propósito, los aludidos funcionarios y servidores municipales, realizaron modificaciones presupuestarias por un total de S/ 334 130,00 **(Apéndice n.° 30)**, para, en primer orden, sustraer recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, y acto seguido, habilitar de disponibilidad presupuestal a la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*, lo cual les permitió, soslayando la normativa sobre la materia, realizar contrataciones de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad por

la suma S/ 228 835,49; que, como es de verse, no resultaba en la entrega de un producto a una población determinada al no estar vinculadas a un proyecto de inversión pública.

Las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año 2016 se resumen a continuación:

Cuadro n.° 19

Modificaciones Presupuestales realizadas durante el año 2016 para habilitar recursos para la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*

PRESUPUESTO DEL GASTO								
PROGR	PROD/PROY	ACT/AI/OBRA	FUN	DIVF	GRPF		ANULACIÓN	CRÉDITO
Nota N° 0000000033 de 15 de abril de 2016						**Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 087-2016-MDCNV/A**		
9002	3999999	5000936	03	006	0010	**INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**	51 455,00	
					5	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
						2.3.2.4.1.1 DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	10 000,00	
						2.3.2.4.1.2 DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES	20 694,00	
						2.3.2.4.1.5 DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	20 025,00	
						2.3.2.7.2.2 ASESORIAS	736,00	
9001	3999999	5000003	03	006	0008	**ASESORAMIENTO Y APOYO**		51 455,00
					5	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
						2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		47 955,00
						2.6.2.7.4.3 SOPORTE TÉCNICO		3 500,00
Nota N° 0000000052 de 1 de mayo de 2016						**Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 091-2016-MDCNV/A**		
9001	3999999	5000003	03	006	0008	**ASESORAMIENTO Y APOYO**		19 518,00
					5	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
						2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		
Nota N° 0000000040 de 22 de junio de 2016						**Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 100-2016-MDCNV/A**		
0001	2011406	4000014	20	044	0010	**INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**	10 000,00	
						MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA SAN CRISTO Y EL SECTOR MALA VIDA		
					6	2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
						2.6.2.3.99.2 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA		
0036	2014603	4000201	17	055	0124	**GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**	5 000,00	
						MEJORAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA		
					6	2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
						2.6.2.3.99.2 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA		
0068	2014535	4000202	05	016	0035	**PREVENCIÓN DE DESASTRES**	20 000,00	
						OBRAS DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, SECHURA, PIURA		
					6	2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
						2.6.2.3.99.2 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA		
0138	2011461	4000180	15	033	0066	**ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	15 000,00	
						CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA SAN CRISTO - SECHURA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA - SECHURA- PIURA		
					6	2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
						2.6.2.3.99.2 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA		
9002	2001621	6000032	03	006	0010	**INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**	50 000,00	
					6	2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		
						2.6.8.1.2.1 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN		
9001	3999999	5000003	03	006	0008	**ASESORAMIENTO Y APOYO**		75 000,00
					5	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
						2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		
Nota N° 0000000057 de 29 de agosto de 2016						**Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 126-2016-MDCNV/A**		
9001	3999999	5000003	03	006	0008	**ASESORAMIENTO Y APOYO**		23 157,00
					5	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
						2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		
Nota N° 0000000061 de 27 de setiembre de 2016						**Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 151-2016-MDCNV/A**		
9001	3999999	5000003	03	006	0008	**ASESORAMIENTO Y APOYO**		50 000,00
					5	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
						2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		
9001	3999999	5000003	03	006	0008	**ASESORAMIENTO Y APOYO**		15 000,00
					5	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
						2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		
Nota N° 0000000068 de 14 de noviembre de 2016						**Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 154-2016-MDCNV/A**		
9001	3999999	5000003	03	006	0008	**ASESORAMIENTO Y APOYO**		100 000,00
					5	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
						2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		
								S/ 334 130,00

Fuente: Notas de Modificación Presupuestaria n.°s 0000000033, 0000000040, 0000000050(*), 0000000052, 0000000057, 0000000061 y 0000000068. **(Apéndice n.° 30).**

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) Con Resolución de Alcaldía n.° 105-2016-MDCNV/A de 4 de julio de 2016, se aprobó la nota n.° 0000000050 mediante la cual se anula presupuestalmente S/ 25 000,00 de la actividad *"GESTIÓN ADMINISTRATIVA"*, el mismo que ha sido deducido en la nota 0000000040.

Denotándose, además, que los bienes adquiridos y servicios contratados con recursos públicos provenientes de *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*, destinados a la gestión operativa de la Entidad fueron principalmente los siguientes:

- Pagos de varios servicios de administrativos.
- Pagos de contribuciones, aportaciones y otros por contratación de personal bajo el régimen laboral CAS.
- Pagos de diversos servicios de consultoría, locación de servicios, apoyos administrativos, entre otros.

c) Durante el año 2017 recursos públicos del canon y sobrecanon petrolero por un total de S/ 234 684,11 fueron utilizados de manera definitiva en la adquisición de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad y no así a promover el desarrollo sostenible a través de inversiones en la ejecución de proyectos u obras de infraestructura de impacto local

Según se desprende del tenor del reporte obtenido del *"SIAF-RP"* denominado *"PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2017 ANALÍTICO DE INGRESOS"* **(Apéndice n.° 31)**, la Entidad estimó obtener durante el año 2017, ingresos provenientes de la fuente de financiamiento *"18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*, por un total de S/ 1 217 941,00, recursos públicos que conforme fluye del reporte *"SIAF-RP"* titulado *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2017 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"* **(Apéndice n.° 32)**, se presupuestó ejecutar de acuerdo a la distribución que se resume a continuación, en concordancia con lo señalado en la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009[39], vigente a la fecha:

Cuadro n.° 20
Distribución del rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" - PIA 2017

Descripción	PIA	Porcentaje
Financiamiento de proyectos de inversión pública	918 456,00	75%
Mantenimiento de infraestructura pública	238 588,00	20%
Estudios de inversión	60 897,00	5%
Total	**S/ 1 217 941,00**	**100%**

Fuente: *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES -2017 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"*. **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En torno a dicho particular, se advierte también del contenido del reporte *"SIAF-RP"* que tiene por título *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2017 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"* **(Apéndice n.° 32)**, que durante el año 2017 la Entidad recibió la suma S/ 9 839 438,00 por concepto de *"CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*; cuya ejecución se realizó de la manera siguiente:

39 **Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, publicada el 11 de diciembre de 2008.**
"(...)
DISPOSICIONES FINALES
(...)
*"**DÉCIMA TERCERA.**- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:*
1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:
a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.
b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados."

Cuadro n.° 21
Distribución del rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" - PIM 2017

Descripción	PIM
Financiamiento de proyectos de inversión pública	1 259 777,00
Mantenimiento de infraestructura pública	244 552,00
Estudios de inversión	20 000,00
Gestión administrativa	***301 399,00***
Seguridad ciudadana	20 965,00
Residuos sólidos	4 000,00
Protección sanitaria	18 000,00
Saneamiento rural	6 750,00
Gestión de riesgos y emergencias – fenómeno del niño	7 963 995,00
Total	**S/ 9 839 438,00**

Fuente: *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES -2017 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"*. **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sumado a ello, los comprobantes de pago emitidos por la Entidad durante el año 2017 que sustentan la ejecución de gastos con recursos de la fuente de financiamiento *"18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*, permiten acreditar que los funcionarios y servidores públicos que durante dicho año fiscal ejercieron el cargo de Alcalde, Gerente Municipal, Tesorero, Jefe del Área de Contabilidad y Jefe del Área de Presupuesto, respectivamente, lejos de cautelar que la totalidad de dicho patrimonio estatal que recibieron por un total de S/ 9 839 438,00, se utilice exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto local, mantenimiento de dicha infraestructura pública y elaboración de perfiles para proyectos de inversión, conforme así lo exige el mandato imperativo de la normativa legal sobre la materia, en el presente caso concreto, aprobaron sin objeción alguna y luego utilizaron de manera definitiva la suma de S/ 234 684,11 de los recursos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* **(Apéndice n.° 32)**, en contrataciones de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad, registrando dichos gastos en la categoría presupuestal que no resultan productos (APNOP) con cargo al código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*, actividad 500003: *"Gestión administrativa"*.

Situación que reviste particular importancia, si tenemos en cuenta que, para conseguir tal propósito, los aludidos funcionarios y servidores municipales, realizaron modificaciones presupuestarias por un total de S/ 301 399,00 **(Apéndice n.° 34)**, para, en primer orden, sustraer recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, y acto seguido, habilitar de disponibilidad presupuestal a la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*, lo cual les permitió, soslayando la normativa sobre la materia, realizar contrataciones de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad por la suma de S/ 234 684,11; que, como es de verse, no resultaba en la entrega de un producto a una población determinada al no estar vinculadas a un proyecto de inversión pública.

Las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año 2017 se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Modificaciones Presupuestales realizadas durante el año 2017 para habilitar recursos para la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*

PRESUPUESTO DEL GASTO							
PROGR	PROD/PROY	ACT/AI/OBRA	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CRÉDITO
Nota N° 0000000045 de 26 de mayo de 2017					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 089-2017-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.199.199 OTROS BIENES 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		50 033,00
Nota N° 0000000047 de 22 de agosto de 2017					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 141-A-2017-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		35 366,00
Nota N° 0000000050 de 28 de setiembre de 2017					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 155-A-2017-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		10 000,00
Nota N° 0000000054 de 11 de octubre de 2017					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 163-A-2017-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		26 000,00
Nota N° 0000000057 de 30 de octubre de 2017					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 193-2017-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		20 000,00
Nota N° 0000000059 de 21 de noviembre de 2017					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 206-2017-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		40 000,00
Nota N° 0000000063 de 30 de noviembre de 2017					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 212-2017-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.199.199 OTROS BIENES 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		40 000,00 3 000,00 37 000,00
Nota N° 0000000064 de 11 de diciembre de 2017					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 227-2017-MDCNV/A		
9001	3999999	50000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		30 000,00
Nota N° 0000000069 de 22 de diciembre de 2017					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 233-2017-MDCNV/A		
9001	3999999	50000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		30 000,00
Nota N° 0000000070 de 27 de diciembre de 2017					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 234-2017-MDCNV/A		
9001	3999999	50000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		20 000,00
							S/ 301 399,00

Fuente: Notas de Modificación Presupuestal n.° 0000000045, 0000000047, 0000000050, 0000000054, 0000000057, 0000000059, 0000000063, 0000000064, 0000000069 y 0000000070. **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Advirtiéndose, además, que los bienes adquiridos y servicios contratados con recursos públicos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*, destinados a la gestión operativa de la Entidad, fueron principalmente los siguientes:

- Pagos de planillas de jornales del personal de limpieza pública.
- Pago de personal que labora en la modalidad de contratación administrativa de servicios.
- Pagos de servicios varios de las diferentes unidades administrativas de la Entidad.

d) Durante el año 2018 recursos públicos del canon y sobrecanon petrolero por un total de S/ 33 205,00, fueron utilizados de manera definitiva en la adquisición de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad y no así a promover el desarrollo sostenible a través de inversiones en la ejecución de proyectos u obras de infraestructura de impacto local.

Conforme es de verse del tenor del reporte obtenido del *"SIAF-RP"* denominado *"PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2018 ANALÍTICO DE INGRESOS"*

(Apéndice n.° 35), la Entidad estimó obtener durante el año 2018, ingresos provenientes de la fuente de financiamiento *"18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*, por un total de S/ 1 316 635,00, recursos públicos que conforme fluye del reporte *"SIAF-RP"* titulado *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2018 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"* **(Apéndice n.° 36)**, se presupuestó ejecutar de acuerdo a la distribución que se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Distribución del rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" - PIA 2018

Descripción	PIA	Porcentaje
Financiamiento de proyectos de inversión pública	759 192,00	58%
Mantenimiento de infraestructura pública	307 443,00	23%
Estudios de inversión	250 000,00	19%
Total	**S/ 1 316 635,00**	**100%**

Fuente: *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2018 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"*. **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, dicha distribución presupuestal colisiona con la disposición contenida en la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley n.° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, que establece:

"(...)
DISPOSICIONES FINALES
(...)
"DÉCIMA TERCERA. - El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:
1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:

a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.
b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados."

Además, se advierte del contenido del reporte *"SIAF-RP"* que tiene por título *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2018 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"* **(Apéndice n.° 36)**, que durante el año 2018 la Entidad recibió la suma S/ 10 079 853,00 por concepto de *"CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*; cuya ejecución se realizó de la manera siguiente:

Cuadro n.° 24
Distribución del rubro "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" - PIM 2018

Descripción	PIM
Financiamiento de proyectos de inversión pública	854 892,00
Mantenimiento de infraestructura pública	907 943,00
Estudios de inversión	300 000,00
Gestión administrativa	***79 223,00***
Enfermedades metaxénicas	12 000,00
Seguridad ciudadana	5 000,00
Residuos sólidos	9 000,00

Descripción	PIM
Mejora de sanidad animal	5 000,00
Prevención de desastres	7 891 795,00
Servicios turísticos	15 000,00
Total	**S/ 10 079 853,00**

Fuente: *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES -2018 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"*. **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente a ello, los comprobantes de pago emitidos por la Entidad durante el año 2018 que sustentan la ejecución de gastos con recursos de la fuente de financiamiento *"18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*, permiten acreditar que los funcionarios y servidores públicos que durante dicho año fiscal ejercieron el cargo de Alcalde, Gerente Municipal, Tesorero, Jefe del Área de Contabilidad y Jefe del Área de Presupuesto, respectivamente, en vez de cautelar que la totalidad de dicho patrimonio estatal que recibieron por un total de S/ 10 079 853,00, se utilice exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto local, mantenimiento de dicha infraestructura pública y elaboración de perfiles para proyectos de inversión, conforme así lo exige el mandato imperativo de la normativa legal sobre la materia, en el presente caso concreto, aprobaron sin objeción alguna y luego utilizaron de manera definitiva la suma de S/ 33 205,00 de los recursos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* **(Apéndice n.° 37)**, en contrataciones de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad registrando dichos gastos en la categoría presupuestal que no resultan productos (APNOP) con cargo al código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*, actividad 500003: *"Gestión administrativa"*.

Situación que resulta relevante, si tenemos en cuenta que, para conseguir tal propósito, los aludidos funcionarios y servidores municipales, realizaron modificaciones presupuestarias por un total de S/ 79 223,00 **(Apéndice n.° 38)**, para, en primer orden, sustraer recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, y acto seguido, habilitar de disponibilidad presupuestal a la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*, lo cual les permitió, soslayando la normativa sobre la materia, realizar contrataciones de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad por la suma de S/ 33 205,00; que, como es de verse, no resultaba en la entrega de un producto a una población determinada al no estar vinculadas a un proyecto de inversión pública.

Las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año 2018 se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Modificaciones Presupuestales realizadas durante el año 2018 para habilitar recursos para la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*

PRESUPUESTO DEL GASTO							
PROGR	PROD/PROY	ACT/AI/OBRA	FUN	DIVF	GRPF	ANULACIÓN	CRÉDITO
Nota N° 0000000017 de 4 de mayo de 2018					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 073-2018-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		46 518,00
Nota N° 0000000018 de 25 de mayo de 2018					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 141-A-2018-MDCNV/A		
0068	3000735	5005564	10	016	MANTENIMIENTO DE CAUCES, DRENAJES Y ESTRUCTURAS DE SEGURIDAD FÍSICA FRENTE A PELIGROS 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	7 200,00	
9001	3999999	5000003	03	006	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		7 200,00
Nota N° 0000000041 de 26 de julio de 2018					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 046-2019-MDCNV/A		
9002	3999999	5000936	03	006	0010 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	2 500,00	
9001	3999999	5000003	17	055	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		2 500,00
Nota N° 0000000041 de 26 de julio de 2018					Aprobación: Resolución de Alcaldía n.° 046-2019-MDCNV/A		
9001	3999999	5000003	17	055	0008 GESTIÓN ADMINISTRATIVA 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS		23 005,00
							S/ 79 223,00

Fuente: Notas de Modificación Presupuestal n.° 0000000017, 0000000018, 0000000041 y 0000000064. **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Significándose, además, que los bienes adquiridos y servicios contratados con recursos públicos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*, destinados a la gestión operativa de la Entidad, fueron principalmente los siguientes:

- Pagos de planillas varias de personal de la Entidad.
- Pagos de gastos varios.
- Pagos por adquisición de bienes (impresoras) para las oficinas de la Gerencia Municipal, Secretaria General y Abastecimiento.

Cabe precisarse, que durante el período comprendido entre enero de 2015 y diciembre de 2018 ejercieron el cargo de Alcalde, Gerente Municipal, Tesorero, Jefe de la unidad orgánica de Contabilidad y de Jefe de la unidad orgánica de Presupuesto, respectivamente, las siguientes personas:

Cuadro n.° 26
Relación de personal que durante el período comprendido entre enero de 2015 y diciembre de 2018 ejerció el cargo de Alcalde, Gerente Municipal, Tesorero, Jefe Contabilidad y de Jefe de Presupuesto en la Entidad

Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Documento de Designación		
		Del	Al	Denominación	n.°	Fecha de emisión
José Augusto Quiroga Cherre	Alcalde	1.Ene.2015	31.Dic.2018	Credencial del JEE	S/N	26.Ago.2015
Alan Gabriel Marcelo Jaime	Gerente Municipal	9.Set.2015	27.Feb.2018	Resolución de Alcaldía	118-2015-A/MDCNV	9.Set.2015
	Jefe de Contabilidad	9.Set.2015	27.Feb.2018	Resolución de Alcaldía	111-2015-A/MDCNV	9.Set.2015
	Jefe de Presupuesto	9.Set.2015	28.Feb.2018	Constancia de Trabajo	S/N	15.Ago.2018

Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Documento de Designación		
		Del	Al	Denominación	n.°	Fecha de emisión
Francisco Javier Rumiche Ruiz	Gerente Municipal	27.Feb.2018	31.Dic.2018	Resolución de Alcaldía	047-2018-MDCNV/A	27.Feb.2018
	Jefe de Presupuesto	2.Mar.2018	31.Dic.2018	Resolución de Alcaldía	051-2018-MDCNV/A	2.Mar.2018
Karina Lizeth Bancayán Quezada	Tesorera	9.Set.2015	1.Ago.2016	Resolución de Alcaldía	114-2015-A/MDCNV	9.Set.2015
Mario Gavino Solano Galán	Tesorero	17.Ago.2016	31.Dic.2018	Resolución de Alcaldía	123-2016-MDCNV/A	17.Ago.2016

Fuente: Documentos de designación alcanzados por la Entidad. **(Apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Significándose, además, que debido a que los funcionarios y servidores públicos aludidos en el cuadro precedente aplicaron de manera definitiva los recursos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* en la contratación de bienes y servicios para el funcionamiento y operatividad de la Entidad, en los años 2015 y 2016, afectaron la ejecución de determinados proyectos; en algunos casos al cien por ciento (100%) y en otros, se disminuyó el monto asignado para su ejecución, además de afectarse el presupuesto para la elaboración de perfiles de pre-inversión y de mantenimiento de infraestructura, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Relación de proyectos que se afectaron por modificaciones presupuestarias realizadas en el ejercicio 2015 y 2016 para habilitar recursos de canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones a la actividad "Gestión Administrativa

Nota Presupuestal n.°	Proyecto de Inversión Pública		PIA (S/)	PIM (S/)	Asignación a Gestión Administrativa (S/)	Ejecución	
	Código	Denominación				(S/)	(%)
AÑO 2015							
66	2001621	Estudios de Pre-Inversión	176 136 ,00	27 250,00	2 250,00	26 500,00	97.2%
80	2011303	Mejoramiento de Canales de Riego	500 000,00	33 929,00	10 000,00	0	0
92	2011461	Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Cerritos Chutuque, tres brazos	155 000,00	42 000,00	15 000,00	7 245,00	19.2%
93	2061665	Construcción de Pistas y Veredas en las calles del Anexo San Cristo, distrito de Cristo Nos Valga	377 500,00	85 022,00	5 000,00	0	0
AÑO 2016							
33	3999999	Mantenimiento de Infraestructura Publica	405 222,00	331 754,00	51 455,00	104 845,00	31.6%
40	2014603	Mejoramiento del Relleno Sanitario del Distrito de Cristo Nos Valga	50 000,00	7 000,00	5 000,00	0.00	0
40	2011461	Construcción de Carretera San Cristo - Sechura, Distrito de Cristo Nos Valga - Sechura - Piura	80 000,00	0.00	15 000,00	0.00	0
40	2011406	Mejoramiento e Implementación de los Servicios de Salud para San Cristo y el Sector Mala Vida	110 000,00	65 000,00	10 000,00	35 000,00	53.8%
40	2014535	Obras de Emergencia en el Distrito de Cristo Nos Valga, Sechura, Piura	50 000,00	50 000,00	20 000,00	31 514,00	63%
40	2001621	Estudios de Pre-Inversión	101 306,00	85 845,00	50 000,00	52 300,00	62.4%

Fuente: Consulta amigable del MEF, Notas de modificación presupuestal n.°s 66, 80, 92, 93 del año 2015 **(Apéndice n.° 26)**, Notas de modificación presupuestal n.°s 33 y 40 del año 2016 **(Apéndice n.° 30)** y Marco inicial de gastos y sus modificaciones 2015-2016 del mes de enero a diciembre (en nuevos soles)" **(Apéndices n.°s 24 y 28).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En cuanto al ejercicio del año 2017, se advierte que parte de las modificaciones presupuestarias que se realizaron para habilitar de recursos a la actividad Gestión administrativa se realizó con saldos de balance de recursos de la fuente de financiamiento *"18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*,

correspondientes al año 2016, no obstante, dichos provenían del saldo de proyectos de inversión, debiendo incorporarse esos recursos al financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión púbica y no para gastos propios del funcionamiento de la Entidad, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Ejecución presupuestal de proyectos de inversión del ejercicio económico 2016 que no se ejecutaron al 100%, y generan saldos de balance para el ejercicio económico 2017

Proyecto	PIA	PIM	Ejecución			Avance %
			Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
2000174: DEMARCACION TERRITORIAL	97,331.00	97,331.00	65,920.00	65,920.00	65,920.00	67.7
2000291: INFRAESTRUCTURA TURISTICA	56,783.00	56,783.00	42,317.00	42,317.00	42,317.00	74.5
2000348: OBRAS DE EMERGENCIA	331,756.00	343,756.00	132,425.00	132,425.00	132,425.00	38.5
2000405: PROMOCION INDUSTRIAL	106,163.00	18,421.00	18,365.00	18,365.00	18,365.00	99.7
2001621: ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	60,897.00	20,000.00	20,000.00	19,558.00	19,558.00	97.8
2003183: AMPLIACION DE ESTADIOS	11,094.00	321,094.00	321,094.00	91,981.00	83,981.00	28.6
2008365: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LOCALES COMUNALES	70,000.00	20,000.00	19,866.00	19,866.00	19,866.00	99.3
2011201: MEJORAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS	12,000.00	75,000.00	75,000.00	74,640.00	74,640.00	99.5
2011309: MEJORAMIENTO DE CANALES DE REGADIO	9,910.00	159,767.00	143,441.00	142,286.00	142,286.00	89.1
2017433: IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA	15,400.00	10,400.00	10,283.00	10,283.00	10,283.00	98.9
3000355: PATRULLAJE POR SECTOR	0.00	16,950.00	16,949.00	14,554.00	14,554.00	85.9
3000356: COMUNIDAD ORGANIZADA A FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	0.00	4,015.00	4,015.00	2,700.00	2,700.00	67.2
3000380: PRODUCTORES AGRICOLAS CON MENOR PRESENCIA DE PLAGAS PRIORIZADAS	0.00	9,000.00	9,000.00	4,300.00	4,300.00	47.8
3000523: PRODUCTOR PECUARIO CON MENOR PRESENCIA DE ENFERMEDADES EN SUS ANIMALES POR EL CONTROL SANITARIO	0.00	9,000.00	9,000.00	7,000.00	7,000.00	77.8

Fuente: Consulta amigable del MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.

En el año 2018, la Entidad asignó recursos a la actividad presupuestal *"Gestión Administrativa"* a través de incorporación de la transferencia de partidas por cumplimiento de metas, recursos que de acuerdo al artículo 2 de la Ley n.° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, se destinan prioritariamente a gastos de inversión y de mantenimiento de infraestructura, lo que significa la afectación de proyectos considerados en el presupuesto de inversión en el citado ejercicio, y que no registra ejecución, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Proyectos considerados en el PIA 2018 que no registran ejecución

Proyecto	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
2009629: EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD	93,340	1,702	0	0	0	0	0	0.0
2009708: EQUIPAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS	20,000	0	0	0	0	0	0	0.0
2011419: MEJORAMIENTO DE LOCALES COMUNALES	28,721	1,721	0	0	0	0	0	0.0
2011512: MEJORAMIENTO DE COMEDORES	9,065	9,065	0	0	0	0	0	0.0

Fuente: Consulta amigable del MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos han trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ✓ **Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.° 27506, publicada el 10 de julio de 2001, modificada mediante Ley n.° 28077, publicada el 26 de setiembre de 2003.**

 "Artículo 6° Utilización del Canon
 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. (...)".

- ✓ **Ley n.° 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, publicada el 26 de junio de 2002, modificada mediante Ley n.° 28277, publicada el 13 de julio de 2004.**

 "Tercera disposición complementaria, transitoria y final.- Destino del canon y sobrecanon
 Los fondos provenientes del canon y sobrecanon se destinan exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local. (...)".

- ✓ **Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, publicada el 11 de diciembre de 2008.**

 "DISPOSICIONES FINALES
 (...)
 "DÉCIMA TERCERA.- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:

 1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:

 a) *Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.*
 b) *Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados".*

- ✓ **Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.**

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 (...)
 VIGÉSIMA. *Autorizase a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento y saneamiento básico. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en el presente artículo, se rigen por lo establecido en dicha autorización".*

- ✓ **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.**

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 (...)
 CUADRAGÉSIMA. *Autorízase, en forma excepcional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinado al financiamiento de actividades destinadas a la limpieza, descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego, en zonas altamente expuestas a inundaciones y deslizamientos de tierras (huaycos). Esta disposición no alcanza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales que están comprendidos en el proceso de la reconstrucción con cambios".*

- ✓ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005 y a la fecha, en virtud de lo establecido en la Primero Disposición complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1440.**

 "Artículo 40.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático
 (...)
 40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, las misma que deber ser publicada en el Diario Oficial El Peruano".

- ✓ **Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, publicado el 6 de enero de 2002, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2003-EF publicado el 8 de enero de 2003 y Decreto Supremo n.° 115-2003-EF, publicado el 13 de agosto de 2003.**

 "Artículo 8°
 Los recursos que los gobiernos locales reciben por concepto de Canon se utilizaran de manera exclusiva en gastos de inversión.
 (...)".

- ✓ **Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, publicado el 19 de julio de 2007 y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF, publicado el 15 de febrero de 2009.**

 "Artículo 2.- Definiciones
 2.1. Define como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

 2.2. No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
 (...)".

- ✓ **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 del 24 de marzo de 2011, publicada el 9 de abril de 2011.**

 "Artículo 3.-Definiciones
 3.2 Proyecto de Inversión Pública (PIP), *Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de*

crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generan durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
-El PIP debe constituir la solución de un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.
-No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco se constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios (...)".

- ✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria, de 24 de enero de 2007, publicada el 24 de enero de 2007.**

"Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni el período fijado a través del respetivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometidos, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regulación y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución".

- ✓ **Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada con la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, de 30 de diciembre de 2014, publicada el 31 de diciembre de 2014.**

"Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".

- ✓ **Decreto de Urgencia n.° 002-2017, que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, publicado el 4 de febrero de 2017.**

"Artículo 3.- Uso de recursos de canon
Autorícese, de manera excepcional, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a destinar hasta un cuarenta (40%) de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, así como los saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar las actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30

de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

El accionar de los servidores y funcionarios municipales al margen de la normativa que regula la utilización de los recursos provenientes fuente de financiamiento *"18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES"*, específicamente Canon y Sobrecanon Petrolero, así como contrario a su deber especial de custodia, buen uso y correcta administración de dicho patrimonio estatal, ha generado que la disponibilidad presupuestal de los recursos de canon y sobrecanon petrolero se disminuyan en S/ 534 125,64 al haber dado una aplicación definitiva de dichos recursos públicos en un fin distinto al previsto en la norma, afectando con ello la ejecución de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local considerados en la programación de la Entidad.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **JOSÉ AUGUSTO QUIROGA CHERRE,** identificado con DNI n.° 02709277, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**; por cuanto a pesar de ser el responsable, como máxima autoridad administrativa de la comuna distrital, del buen uso y correcta administración de los recursos públicos que le son transferidos en el marco de la Ley del Canon[40]; participó en la ejecución de un gasto no autorizado por ley, aprobando mediante Resoluciones de Alcaldía, modificaciones presupuestales para, en primer orden, sustraer recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, y acto seguido, habilitar de disponibilidad presupuestal a la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*, para financiar contrataciones de bienes y servicios para el funcionamiento y operatividad de la Entidad.

 Ello, a pasar que dichas contrataciones constituían gastos corrientes que debieron ser financiados con recursos ordinarios de la Entidad al no corresponder a los fines previstos en la Ley del Canon, consintiendo de esta manera que las acotadas contrataciones fueran atendidos irregularmente con recursos del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* como fuente de financiamiento; ello, a pesar de ser evidente que dichas contrataciones no se encontraban relacionadas a la ejecución de proyectos de inversión pública alguno, ni para la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública de la Entidad.

 Consecuentemente, su accionar contrario a sus deberes funcionales, además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, ha ocasionado la disminución de S/ 534 125,64 de la disponibilidad de los recursos del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* para ser aplicados de manera definitiva a una finalidad distinta a la que el marco constitucional y legal dispone, toda vez que, como se encuentra acreditado, dichos recursos fueron utilizados en la contratación de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad, lo cual no está permitido, dado que no son recursos de libre disponibilidad y/o afectación, pues tales recursos se utilizan para el desarrollo socioeconómico de la población que los recibe, por ello la normativa ha establecido que su uso es exclusivo para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión u obras de impacto regional o local.

40 **Ley n.° 27506, Ley del Canon**
"Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales
(...)
7.2 Todos los funcionarios y servidores públicos, así como los elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por el buen uso de los mismos (...)"

Esas actuaciones del aludido Burgomaestre, transgredieron lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.° 27506, modificada mediante Ley n.° 28077; así como la Tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27763, Ley complementaria de legislación del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada mediante Ley n.° 28277; Décima Tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, referida al uso del canon y sobrecanon; Vigésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon; Cuadragésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon.

Asimismo, transgredió el artículo 40° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatorias, que regulan la utilización exclusiva de los recursos del canon; de igual manera, el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF y el artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que establece la definición de proyecto de inversión pública.

De igual forma, soslayó el artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria, relacionado con el gasto comprometido; el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada con la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario; y el artículo 3°, relacionado al uso de recursos del canon, del Decreto de Urgencia n.° 002-2017, que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

Además, incumplió sus funciones como máxima autoridad de la Entidad, contempladas en los numerales 1), 6) y del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 003-2015- MDCNV, de 30 de diciembre de 2015, que establecen: *"1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"; "6) Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; "15) (...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado."*

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **ALAN GABRIEL MARCELO JAIME**, identificado con DNI n.° 43080122, Gerente Municipal, y a la vez Jefe de Presupuesto y Jefe de Contabilidad, durante el periodo comprendido entre el 9 de setiembre de 2015 al 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 39)**; y, además, Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad durante el período de 22 de agosto de 2016 al 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, por lo tanto, especial garante del adecuado uso, control y correcta administración de los recursos públicos de la Entidad; sin embargo, al tener como Jefe de Presupuesto la función indelegable de gestionar y administrar el presupuesto de la municipalidad, y como Jefe de Contabilidad la del registro de la fase de devengado[41] en el *"SIAF-RP"*, participó en la ejecución del gasto público al realizar en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Presupuesto, modificaciones presupuestales para, en primer orden, sustraer recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, y acto seguido, habilitar de disponibilidad presupuestal a la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*.

 Y a su turno, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Contabilidad, realizó la fase de devengado, registrando en el *"SIAF-RP"* las contrataciones de bienes y servicios para el funcionamiento y operatividad de la Entidad; lo cual, además, no advirtió como Gerente Municipal, pese a que dichas contrataciones constituían gastos corrientes que debieron ser financiados con recursos ordinarios de la Entidad al no corresponder a los fines previstos en la Ley del Canon, consintiendo de esta manera que las acotadas contrataciones fueran atendidos irregularmente con recursos del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* como fuente de financiamiento; ello, a pesar de ser evidente que dichas contrataciones no se encontraban relacionadas a la ejecución de proyectos de inversión pública alguno, ni para la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública de la Entidad.

 Consecuentemente, su accionar contrario a sus deberes funcionales, además de afectar el correcto funcionamiento de la administración, ha ocasionado la disminución de S/ 500 920,64 de la disponibilidad de los recursos del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* para ser aplicados de manera definitiva a una finalidad distinta a la que el marco constitucional y legal dispone, toda vez que, como se encuentra acreditado, dichos recursos fueron utilizados en la contratación de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad, lo cual no está permitido, dado que no son recursos de libre disponibilidad y/o afectación, pues tales recursos se utilizan para el desarrollo socioeconómico de la población que los recibe, por ello la normativa ha establecido que su uso es exclusivo para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión u obras de impacto regional o local.

 Esas actuaciones de Alan Gabriel Marcelo Jaime como Gerente Municipal, Jefe de Presupuesto, Jefe de Contabilidad y Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad, transgredieron lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.° 27506, modificada mediante Ley n.° 28077; así como la Tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27763, Ley complementaria de legislación del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada mediante Ley n.° 28277; Décima Tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, referida al uso del canon y sobrecanon; Vigésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon; Cuadragésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del

41 **Directiva n.° 005-2010-EF/76, Directiva para la ejecución Presupuestaria**
Artículo 14.- Etapa de ejecución del gasto público
"14.2 El Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena del gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público."

Sector Público para el Año Fiscal 2018, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon.

Asimismo, infringió el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatorias, que regulan la utilización exclusiva de los recursos del canon; de igual manera, el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF y el artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que establece la definición de proyecto de inversión pública.

De igual forma, soslayó el artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria, relacionado con el gasto comprometido; el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada con la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario; y el artículo 3°, relacionado al uso de recursos del canon, del Decreto de Urgencia n.° 002-2017, que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

Además, incumplió las obligaciones establecidas en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto debió velar por una correcta gestión presupuestaria de conformidad con las normas de presupuesto, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 5° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

De igual forma, infringió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional como Gerente Municipal señaladas en el artículo 23° y los numerales 1) y 7) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015- MDCNV de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, que establecen: *"Artículo 23°.- La Gerencia Municipal es el órgano responsable de dirigir y supervisar la gestión administrativa de la Municipalidad en su conjunto, está a cargo del Gerente Municipal, quien cumple y hace cumplir las disposiciones que emanan del Concejo Municipal y de la Alcaldía. (...) Artículo 25°.- Son funciones específicas de la Gerencia Municipal: "1) Dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales, que desarrollan las diversas unidades orgánicas de la municipalidad" y "7) Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente."*

Así también, contravino sus funciones como Jefe de Presupuesto, contempladas en los numerales 8), 9), 10) y 11) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, que establecen: *"8. Normar, ejecutar y controlar la fase de programación y formulación de Presupuesto Institucional y el Presupuesto Participativo de la municipalidad; y proponer la escala de prioridades para la distribución del presupuesto."; "9) Procesar, registrar y emitir las certificaciones presupuestales en la fase de ejecución presupuestal, en su fase de compromiso; así como, efectuar el registro presupuestario de los ingresos propios de la municipalidad y de los ingresos por transferencias del Gobierno Nacional, conforme a las normas y directivas del caso.", "10) Ejecutar el proceso de consolidación y evaluación de la ejecución presupuestal de manera periódica conforme a la Ley de Presupuesto, e informar del avance presupuestal a la Gerencia Municipal y la Alcaldía." y "11) Procesar las acciones de gestión presupuestaria dentro del marco de la plataforma nacional del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF; así como, coordinar la implementación de los módulos informáticos generados por la propia Municipalidad para la custodia y seguridad de la información presupuestal y su procesamiento alternativo, en caso sea necesario".*

Además, contravino sus funciones como Jefe de Contabilidad, contempladas en los numerales 6), 7) y 10) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 003-2015- MDCNV, de 30 de diciembre de 2015, que establecen: *"6) Procesar y registrar la documentación sustentatoria de las operaciones de ingresos y egresos, por partidas y asignaciones genéricas y específicas, para el control correcto de los recursos financieros y presupuestarios de la municipalidad."*; *"7) Efectuar el control previo y concurrente de la documentación fuente de los ingresos municipales y de los pagos de los compromisos financieros-presupuestarios, así como, sobre todos los actos u operaciones financieras y administrativas de su competencia."*, y *"10) Evaluar e informar periódicamente sobre la gestión administrativa, financiera y presupuestaria de la municipalidad"*.

De igual manera ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Asimismo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Además, ha trasgredido los principios que rigen el empleo público establecidos en los numerales 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley que establecen:

> *"Artículo IV.- Principios*
> *Son principios que rigen el empleo público:*
> *(...)*
> *6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
> *(...)*
> *10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"*.
>
> *"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público*
> *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
> *(...)*
> *d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.
> *(...)*
> *"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones*
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Así también, inobservó los principios y deberes de la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6°.-
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona".

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República, respectivamente.

3. **FRANCISCO JAVIER RUMICHE RUIZ**, identificado con DNI n.° 40704763, Gerente Municipal, y a la vez Jefe de Presupuesto, durante el periodo comprendido del 9 de setiembre de 2015 al 27 de febrero de 2018 y del 2 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, respectivamente, **(Apéndice n.° 1)**; y, además, Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad, durante el período de 22 de marzo al 31 de diciembre de **(Apéndice n.° 8)**, por lo tanto, especial garante del adecuado uso, control y correcta administración de los recursos públicos de la Entidad; sin embargo, al tener como Jefe de Presupuesto la función indelegable de gestionar y administrar el presupuesto de la municipalidad, participó en la ejecución del gasto público al realizar en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Presupuesto, modificaciones presupuestales para, en primer orden, sustraer recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública, y acto seguido, habilitar de disponibilidad presupuestal a la actividad 500003: *"Gestión administrativa"* con el código DNPP 3999999 denominado *"Sin Producto"*.

Lo cual, además, no advirtió como Gerente Municipal, pese a que dichas contrataciones constituían gastos corrientes que debieron ser financiados con recursos ordinarios de la Entidad al no corresponder a los fines previstos en la Ley del Canon, consintiendo de esta manera que las acotadas contrataciones fueran atendidos irregularmente con recursos del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* como fuente de financiamiento; ello, a pesar de ser evidente que dichas contrataciones no se encontraban relacionadas a la ejecución de proyectos de inversión pública alguno, ni para la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública de la Entidad.

Consecuentemente, su accionar contrario a sus deberes funcionales, además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, ha ocasionado la disminución de S/ 33 205,00 de la disponibilidad de los recursos del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* para ser aplicados de manera definitiva a una finalidad distinta a la que el marco constitucional y legal dispone, toda vez que, como se encuentra acreditado, dichos recursos fueron utilizados en la contratación de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad, lo cual no está permitido, dado que no son recursos de libre disponibilidad y/o afectación, pues tales recursos se utilizan para el desarrollo socioeconómico de la población que los recibe, por ello la normativa ha establecido que su uso es exclusivo para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión u obras de impacto regional o local.

Esas actuaciones de Francisco Javier Rumiche Ruiz, como Gerente Municipal, Jefe de Presupuesto y Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad, transgredieron lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.° 27506, modificada mediante Ley n.° 28077; así como la Tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27763, Ley complementaria de legislación del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada mediante Ley n.° 28277; Décima Tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, referida al uso del canon y sobrecanon; Vigésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon; Cuadragésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon.

Asimismo, infringió el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatorias, que regulan la utilización exclusiva de los recursos del canon; de igual manera, el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF y el artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que establece la definición de proyecto de inversión pública.

De igual forma, soslayó el artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria, relacionado con el gasto comprometido; el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada con la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario; y el artículo 3°, relacionado al uso de recursos del canon, del Decreto de Urgencia n.° 002-2017, que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

Además, incumplió las obligaciones establecidas en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto debió velar por una correcta gestión presupuestaria de conformidad con las normas de presupuesto, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 5° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

De igual forma, infringió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional como Gerente Municipal señaladas en el artículo 23° y los numerales 1) y 7) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, que establecen: *"Artículo 23°.- La Gerencia Municipal es el órgano responsable de dirigir y supervisar la gestión administrativa de la Municipalidad en su conjunto, está a cargo del Gerente Municipal, quien cumple y hace cumplir las disposiciones que emanan del Concejo Municipal y de la Alcaldía. (...) Artículo 25°.- Son funciones específicas de la Gerencia Municipal: "1) Dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales, que desarrollan las diversas unidades orgánicas de la municipalidad" y "7) Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente."*

Así también, contravino sus funciones como Jefe de Presupuesto, contempladas en los numerales 8), 9), 10) y 11) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, que establecen: *"8. Normar, ejecutar y controlar la fase de programación y formulación de Presupuesto Institucional y el Presupuesto Participativo de la municipalidad; y proponer la escala de*

prioridades para la distribución del presupuesto."; "9) Procesar, registrar y emitir las certificaciones presupuestales en la fase de ejecución presupuestal, en su fase de compromiso; así como, efectuar el registro presupuestario de los ingresos propios de la municipalidad y de los ingresos por transferencias del Gobierno Nacional, conforme a las normas y directivas del caso.", "10) Ejecutar el proceso de consolidación y evaluación de la ejecución presupuestal de manera periódica conforme a la Ley de Presupuesto, e informar del avance presupuestal a la Gerencia Municipal y la Alcaldía." y "11) Procesar las acciones de gestión presupuestaria dentro del marco de la plataforma nacional del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF; así como, coordinar la implementación de los módulos informáticos generados por la propia Municipalidad para la custodia y seguridad de la información presupuestal y su procesamiento alternativo, en caso sea necesario".

De igual manera ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Asimismo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Además, ha trasgredido los principios que rigen el empleo público lo establecido en los numerales 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley que establecen:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)
6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
(...)
"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Así también, inobservó los principios y deberes de la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6°.-
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona".

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República, respectivamente.

4. **KARINA LIZETH BANCAYAN QUEZADA**, identificada con DNI n.° 41131548, Tesorera de la Entidad durante el período de 9 de setiembre de 2015 al 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, y Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad, durante el periodo de 17 de setiembre 2015 al 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)** por lo tanto responsable de la administración financiera de los recursos de la Entidad, quien al tener la función indelegable del registro del giro y pago en el *"SIAF-RP"*, así como de la emisión de comprobantes de pago, participó en la ejecución financiera del gasto, específicamente en el procedimiento de pagaduría del gasto, al efectuar el registro del giro y pago en el *"SIAF-RP"* y emitir los comprobantes de pago de las contrataciones de bienes y servicios para la operatividad de la Entidad, pese a que dichas contrataciones no correspondían a los fines previstos en la Ley del Canon, consintiendo de esta manera que las acotadas contrataciones fueran atendidas irregularmente con recursos del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* como fuente de financiamiento; ello, a pesar de ser evidente que dichas contrataciones no se encontraban relacionadas a la ejecución de proyectos de inversión pública alguno, ni para la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública de la Entidad.

Consecuentemente, su accionar contrario a sus deberes funcionales, además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, ha ocasionado la disminución de S/ 152,690.54 de la disponibilidad de los recursos del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* para ser aplicados de manera definitiva a una finalidad distinta a la que el marco constitucional y legal dispone, toda vez que, como se encuentra acreditado, dichos recursos fueron utilizados en la contratación de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad, lo cual no está permitido, dado que no son recursos de libre disponibilidad y/o afectación, pues tales recursos se utilizan para el desarrollo socioeconómico de la población que los recibe, por ello la normativa ha establecido que su uso es exclusivo para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión u obras de impacto regional o local.

Esas actuaciones de la aludida Tesorera y a la vez Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad", transgredieron lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.° 27506, modificada mediante Ley n.° 28077; así como la Tercera

disposición complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27763, Ley complementaria de legislación del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada mediante Ley n.° 28277; Décima Tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, referida al uso del canon y sobrecanon; Vigésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon; Cuadragésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon.

Asimismo, transgredió el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatorias, que regulan la utilización exclusiva de los recursos del canon; de igual manera, el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF y el artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que establece la definición de proyecto de inversión pública.

De igual forma, infringió el artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria, relacionado con el gasto comprometido; el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada con la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario; y el artículo 3°, relacionado al uso de recursos del canon, del Decreto de Urgencia n.° 002-2017, que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

Además, infringió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en los numerales 17 y 18 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, que le imponían en el ejercicio del cargo de Tesorera: *"17) Centralizar, registrar y controlar las finanzas municipales (ingresos y egresos) (...)"*, y *"18) Formular los comprobantes de pago, girar cheques y/o realizar transferencias bancarias para cancelar los compromisos contraídos por la municipalidad (...)."*

De igual manera ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Asimismo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Además, inobservó los principios que rigen el empleo público lo establecido en los numerales 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así

como el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley que establecen:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)
6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
(...)
"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Así también, inobservó los principios y deberes de la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6°.-
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona".

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República, respectivamente.

5. **MARÍO GAVINO SOLANO GALAN**, identificado con DNI n.° 42057246, Tesorero de la Entidad durante el periodo de 17 de agosto 2016 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, y Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad, durante el periodo de 22 de agosto 2016 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, por lo tanto responsable de la administración financiera de los recursos de la Entidad, quien al tener la función indelegable del registro del giro y pago en el *"SIAF-RP"*, así como de la emisión de

comprobantes de pago, participó en la ejecución financiera del gasto, específicamente en el procedimiento de pagaduría del gasto, al efectuar el registro del giro y pago en el *"SIAF-RP"* y emitir los comprobantes de pago de las contrataciones de bienes y servicios para la operatividad de la Entidad, pese a que dichas contrataciones no correspondían a los fines previstos en la Ley del Canon, consintiendo de esta manera que las acotadas contrataciones fueran atendidos irregularmente con recursos del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* como fuente de financiamiento; ello, a pesar de ser evidente que dichas contrataciones no se encontraban relacionadas a la ejecución de proyectos de inversión pública alguno, ni para la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública de la Entidad.

Consecuentemente, su accionar contrario a sus deberes funcionales, además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, ha ocasionado la disminución de S/ 377,595.10 de la disponibilidad de los recursos del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* para ser aplicados de manera definitiva a una finalidad distinta a la que el marco constitucional y legal dispone, toda vez que, como se encuentra acreditado, dichos recursos fueron utilizados en la contratación de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad, lo cual no está permitido, dado que no son recursos de libre disponibilidad y/o afectación, pues tales recursos se utilizan para el desarrollo socioeconómico de la población que los recibe, por ello la normativa ha establecido que su uso es exclusivo para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión u obras de impacto regional o local.

Esas actuaciones del aludido Tesorero y a la vez Responsable Titular para el manejo de las cuentas de la Entidad, transgredieron lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.° 27506, modificada mediante Ley n.° 28077; así como la Tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27763, Ley complementaria de legislación del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada mediante Ley n.° 28277; Décima Tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, referida al uso del canon y sobrecanon; Vigésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon; Cuadragésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon.

Asimismo, transgredió el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatorias, que regulan la utilización exclusiva de los recursos del canon; de igual manera, el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF y el artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que establece la definición de proyecto de inversión pública.

De igual forma, infringió el artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria, relacionado con el gasto comprometido; el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada con la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario; y el artículo 3°, relacionado al uso de recursos del canon, del Decreto de Urgencia n.° 002-2017, que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

Además, infringió las disposiciones que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en los numerales 17 y 18 del artículo 62 del Reglamento de Organización y

Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, que le imponian en el ejercicio del cargo de Tesorero: *"17) Centralizar, registrar y controlar las finanzas municipales (ingresos y egresos) (...)"*, y *"18) Formular los comprobantes de pago, girar cheques y/o realizar transferencias bancarias para cancelar los compromisos contraídos por la municipalidad (...)."*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público lo establecido en los numerales 6 y 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley que establecen:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)
6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
(...)
10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
(...)
"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Así también, inobservó los principios y deberes de la función pública contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen:

"Artículo 6°.-
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí por interpósita persona".

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la revisión efectuada a la documentación obrante en torno a la erogación de recursos de origen público que realizó la Entidad para el pago de ejecución de obras y servicios que llevó a cabo en el marco de las transferencias que recibió del Tesoro Público para el financiamiento de proyectos de inversión de infraestructura urbana y rural, así como para el mantenimiento de cauces, drenajes y estructuras de seguridad física frente a peligros, se advirtió que el Tesorero municipal, conjuntamente con el Gerente Municipal, ambos a la vez responsables del manejo de cuentas de la mencionada comuna distrital, emitió cheques a su nombre que luego cobró por un monto total de S/ 530 059,92, bajo la apariencia de realizar pagos a empresas contratistas por concepto de adelanto directo (S/ 302 000,00) y valorizaciones (S/ 228 059,92), cuando dichos pagos ya se habían efectuado.

 Sumado a ello, se ha advirtió que el Tesorero, conjuntamente con el Gerente Municipal y la Secretaria General, respectivamente, todos ellos responsables del manejo de cuentas de la mencionada comuna distrital, también se giró cheques a su nombre bajo la apariencia de realizar el pago por concepto de *"detracciones"* por la suma de S/ 268 710,00, por los descuentos que la corporación edil realizó al pagar cada valorización presentada por empresas contratistas; sin embargo, el aludido funcionario luego de hacer efectivo el cobro de los cheques, no cumplió con realizar el depósito del monto cobrado en las cuentas bancarias de dichas empresas aperturadas en el Banco de la Nación, tal como se encuentra acreditado en los *"ESTADOS BANCARIOS"* de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"*, que fue de donde egresaron los recursos públicos; desconociéndose en consecuencia, el uso y destino que le dio el Tesorero a dichos recursos.

 En adición a lo anterior, se advierte que a pesar que la Entidad en junio de 2018 ya había cumplido con pagarle - descontándole las respectivas detracciones - a la empresa contratista encargada de la limpieza y descolmatación de drenes, las valorizaciones que presentó, el Tesorero municipal, en diciembre de 2018, se giró a su nombre y luego cobró cuatro (4) cheques por un monto total de S/ 111 882,37, bajo la apariencia de tener que realizar pagos a la empresa contratista, desconociéndose en consecuencia, el uso y destino final que le dio a dicho patrimonio público el aludido tesorero municipal.

 En esa misma línea, se advierte que también, bajo la apariencia de pagar el *"(...) SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO-CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ-CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA PIURA"* materia del contrato *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"*, el Gerente Municipal y el Subgerente de Obras, en julio de 2018 cobraron el monto total de S/ 6 000,00, a pesar que en junio de 2018 la Entidad ya había cumplido con pagarle -descontándole las respectivas detracciones- a Servicios Generales *"VIVIANA"* E.I.R.L. las tres (3) valorizaciones que presentó por la ejecución del *"CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL"*; desconociéndose en consecuencia, el uso y destino final que le dieron a dicho patrimonio público los aludidos servidores municipales.

 Ese accionar de los referidos servidores municipales contrarios a su deber especial de custodia, buen uso y correcta administración de los recursos públicos que asumieron en razón de sus cargos, además de afectar el buen funcionamiento de la administración pública, han ocasionado un perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, por el monto de S/ 916 653,26.

Las situaciones descritas precedentemente transgredieron el artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, así como el artículo 2 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público n.° 1436, y los artículos 26, 28, 30, 31 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Igualmente, infringieron el numeral 2.2. de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, a través de la cual se establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifica la Resolución Directoral n.° 053-2013-EF/52.03, publicada el 12 de abril de 2014.
(Observación n.° 1)

2. De la revisión efectuada a la documentación e información obrante en torno a la programación y ejecución de los recursos públicos provenientes del *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*, proporcionadas por la Entidad, y aquella obtenida por la comisión auditora de los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos - SIAF-RP, se advirtió que a pesar de encontrarse expresamente establecido por mandato imperativo de la normativa legal sobre la materia, que la utilización de dichos recursos es exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, funcionarios y servidores públicos de la Entidad, durante el periodo comprendido entre enero de 2015 y diciembre de 2018, utilizaron de manera definitiva un total de S/ 534 125,64 de dichos recursos, en la contratación de bienes y servicios destinados a la gestión operativa de la Entidad.

 Advirtiéndose, además, que, para tal efecto, los funcionarios y servidores de la Entidad contrariamente a su deber especial de custodia, buen uso y correcta administración del patrimonio público proveniente de la fuente de financiamiento *"Canon y Sobrecanon Petrolero"* que asumieron en razón de sus cargos, a través de modificaciones presupuestarias habilitaron estos recursos para destinarlos a la actividad presupuestal con código DNPP 3999999: *"Sin Producto" - "Gestión administrativa"*; la cual, además de no haber contado con recursos asignados en los respectivos presupuestos institucionales de apertura en cada uno de los citados ejercicios fiscales, no está vinculada al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública, tampoco al mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto local, o al financiamiento de los gastos generados por los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública, ni a la elaboración de perfiles correspondientes a los proyectos de inversión, sino que están vinculados a gastos de la operatividad de la Entidad.

 La situación descrita precedentemente, transgrede lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Canon, aprobada mediante Ley n.° 27506, modificada mediante Ley n.° 28077; así como la Tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley n.° 27763, Ley complementaria de legislación del canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificada mediante Ley n.° 28277; Décima Tercera disposición final de la Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, referida al uso del canon y sobrecanon; Vigésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon; Cuadragésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referida a la utilización de los recursos del canon y sobrecanon.

 Asimismo, infringe el artículo 40° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF y modificatorias, que regulan la utilización exclusiva de los recursos del canon; de igual manera, el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado

con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 038-2009-EF y el artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que establece la definición de proyecto de inversión pública.

De igual forma, soslaya el artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria, relacionado con el gasto comprometido; el artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada con la Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario; y el artículo 3°, relacionado al uso de recursos del canon, del Decreto de Urgencia n.° 002-2017, que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

El accionar de los servidores y funcionarios municipales contrario a su deber especial de custodia, buen uso y correcta administración de los recursos públicos provenientes de la fuente de financiamiento *"Canon y Sobrecanon Petrolero"*, que asumieron en razón de sus cargos, ha generado la disminución de la disponibilidad de éstos por el importe S/ 534 125.64 al haber utilizado de manera definitiva dicho patrimonio estatal, para fines distintos al expresamente establecido por mandato imperativo de la normativa legal sobre la materia, afectando con ello la ejecución y/o mantenimiento de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local y la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública considerados en la programación de la Entidad.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad no cuenta con un ambiente destinado para la adecuada custodia, supervisión, conservación y posterior transferencia al Archivo General de la Nación, de la documentación recibida o producida por sus diferentes unidades orgánicas, tal es así que en las instalaciones donde funciona las unidades orgánicas de Tesorería y Subgerencia de Obras y Urbanismo, respectivamente, se observó que estas vienen archivando su documentación sin seguir ningún procedimiento archivístico, encontrándose en algunos casos su patrimonio documental apilado en el suelo, y en otros, en sacos de polipropileno y en cajas de cartón; encontrándose además, expuesta a funcionarios, servidores y público en general, al no existir restricciones de acceso a personas no autorizadas, no ofreciendo garantías de reserva y seguridad ante amenazas externas.

 Así también, se tiene que el computador portátil que contiene el único servidor del *"SIAF-RP"* se encuentra expuesto a funcionarios, servidores y público en general, al no existir perímetro que lo proteja ni restricciones de acceso a personas no autorizadas, lo cual no ofrece garantías de reserva y seguridad ante amenazas externas.

 La situación descrita en torno a como la Entidad viene archivando su patrimonio documental, trasgrede el numeral b) del artículo 4 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, referido al cuidado y resguardo de los recursos y bienes del Estado, así como la Norma General del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Publico S.N.A 05, aprobada mediante la Resolución Jefatural n.° 073-85/AGN-J de 31 de mayo de 1985, que regula sobre la conservación de documentos.

 Asimismo, infringe el numeral 1 del acápite 3.8 Documentos de procesos, actividades y Tareas, contenida en la Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, así como los comentarios 1 y 2 del acápite 4.6 Archivo Institucional, contenida en la Norma General para el Componente de Información y Comunicación, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Lo expuesto respecto al computados portátil que contiene el único servidor del *"SIAF-RP"*, trasgrede los literales a) y b) del numeral 7.1.2 del rubro *"7. CLASIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS"*, así como los numerales 9.1.2, 9.1.2 y 9.2.1 del rubro *"9 SEGURIDAD FÍSICA DEL ENTORNO"*, de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2°. Edición" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 246-2007-PCM publicada el 25 de agosto de 2007.

La manera como las unidades orgánicas de Tesorería y la Subgerencia de Obras y Urbanismo vienen llevando a cabo el archivamiento de la documentación que recibe o produce, genera el riesgo de causar consecuencias dañinas e irreversibles para la integridad y conservación del material documental; además, dada la inseguridad del ambiente, el acervo documentario y la computadora portátil que contiene el servidor *"SIAF-RP"* que almacena información de los ingresos y gastos de la Entidad, así como de todo el proceso de gestión presupuestaria y financiera, se encuentran expuestos a daños, pérdida o sustracción.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. Actualmente en la Entidad no viene funcionando la unidad de Administración, unidad orgánica bajo cuyo ámbito de dirección y control (supervisión), se encuentra las unidades orgánicas de Contabilidad, Planificación y Presupuesto y de Tesorería; advirtiéndose, además, que el mismo profesional que se encuentra a cargo de la jefatura de la unidad orgánica de Contabilidad de la Entidad, también tiene a cargo la unidad orgánica de Planificación y Presupuesto.

 Los hechos descritos, transgreden el artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, que señala las obligaciones del titular y funcionarios, así como el numeral 1.7, 3.1 y 3.3, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regular sobre la asignación de autoridad y responsabilidad, así como en torno a los procedimientos de autorización y aprobación, y segregación de funciones.

 Asimismo, incumple lo establecido en el comentario 2 del numeral *"1.1 Filosofía de la Dirección"*, de las Normas Básicas para el Ambiente de Control, que forma parte de la Norma General para el Componente el Ambiente de Control, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

 Esta situación genera el riesgo que los procesos, actividades y tareas que vienen ejecutando las unidades orgánicas de Contabilidad, Planificación y Presupuesto y Tesorería, no se ajusten a la normativa vigente; poniendo en riesgo además con ello, el buen uso y correcta administración de los recursos público que le han sido confiados a la Entidad.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, Sechura, Piura, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1 y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga comprendidos en la observación n.° 1 y 2
 (Conclusión 1 y 2)

3. Disponga, la formulación e implementación de normas internas (lineamientos, directivas, procedimientos, instructivos, políticas, entre otros) que regulen tanto la custodia, supervisión, conservación y posterior transferencia al Archivo General de la Nación, de la documentación recibida o producida por las diferentes unidades orgánicas de la Entidad que conforman su patrimonio documental, como las medidas de seguridad en cada una de las unidades orgánicas de la Entidad, para la seguridad física y de la información que almacena el computador que contenga el servidor del *"SIAF-RP"*.
 (Conclusión n.° 3).

4. Disponga, la formulación e implementación de normas internas (lineamientos, directivas, procedimientos, instructivos, políticas, entre otros) que evidencien la segregación de funciones en los procesos, actividades tareas que realiza la Entidad.
 (Conclusión n.° 4)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos; así como fotocopias simples de los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 3 Evaluación de comentarios por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDCNV/A de 9 de enero de 2020.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Informe n.° 051-2020-MDCNV-GM-PCMCH de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 6 Impreso del Decreto Supremo n.° 109-2018-EF de 23 de mayo de 2018 y de su ANEXO I TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y SANEAMIENTO RURAL, extraídos de la página web del diario oficial El Peruano y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 7 Impreso del Decreto Supremo n.° 343-2017-EF de 24 de noviembre de 2018 y de su anexo CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO LOCAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, extraídos de la página web del diario oficial El Peruano y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 8 Fotocopias certificadas de documentos que sustentan la designación de responsables del manejo de cuentas bancarias.

Apéndice n.° 9 Fotocopia certificada del CONTRATO N° 026-2018-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA de 2 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 10 Fotocopia certificada del CONTRATO N° 006-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2017.

Apéndice n.° 11 Fotocopia certificada del CONTRATO N° 007-2018-MDCNV-SGL" de 19 de enero de 2017.

Apéndice n.° 12 Impreso visado del FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 376001 denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE SANTA CLARA, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA.

Apéndice n.° 13 Fotocopias certificadas del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sesión Especifica de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCNV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA y de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2018/MDCNV-A de 26 de junio de 2018.

Apéndice n.° 14 Fotocopias certificadas del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección de la Sesión Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCNV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA y del ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

Apéndice n.° 15 Fotocopia certificada del informe n.° 049-2020/MDCNV-OT-KPR de 5 de noviembre de 2020 y del informe n.° 053-2020/MDCNV-OT-KPR de 17 de noviembre de 2020, asi como impresos visados de comprobantes de pago que los sustentan.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2020-ST-MDC de 21 de setiembre de 2020 e impreso visado de los *"ESTADOS BANCARIOS"* de la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación n.° 00631-094643 denominada *"PRESUPUESTO"* en los folios 146, 142, 153 y del 1 al 26.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la carta n.° 392-2020-BN/0631 de 29 de octubre de 2020 y fotocopias visadas de los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 18 Fotocopias certificadas del informe n.° 045-2020/MDCNV-OT-KPR de 16 de octubre de 2020 y del oficio n.° 027-2020/MDCNV-GM-PCMCH de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19 Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2018-MDCNV de 13 de junio de 2018.

Apéndice n.° 20 Fotocopia certificada del documento s/n de 22 de octubre de 2020, emitido por Servicios Generales "*VIVIANA*" E.I.R.L. y fotocopias legalizadas de los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.° 21 Fotocopia certificada del informe n.° 050-2020/MDCNV-OT-KRP de 5 de noviembre de 2020 e impresos visados de CONSTANCIAS DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

Apéndice n.° 22 Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2018-MDCNV/A de 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 23 Impreso visado del reporte obtenido del *"SIAF-RP"* denominado *"PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2015 ANALÍTICO DE INGRESOS"*.

Apéndice n.° 24 Impreso visado del reporte *"SIAF-RP"* titulado *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2015 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"*.

Apéndice n.° 25 Fotocopias certificadas y visadas de comprobantes de pago emitidos durante el año 2015, que acreditan gastos ejecutados a Sin Producto por Fuente de Financiamiento Canon y Sobrecanon Petrolero y documentos que lo sustentan en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 26 Impresos visados de las Notas de las Modificaciones Presupuestarias que se realizaron durante el año 2015, extraídos del SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario.

Apéndice n.° 27 Impreso visado del reporte obtenido del *"SIAF-RP"* denominado *"PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2016 ANALÍTICO DE INGRESOS"*

Apéndice n.° 28 Impreso visado del reporte *"SIAF-RP"* titulado *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2016 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"*.

Apéndice n.° 29 Fotocopias certificadas y visadas de comprobantes de pago emitidos durante el año 2016, que acreditan gastos ejecutados a Sin Producto por Fuente de Financiamiento Canon y Sobrecanon Petrolero y documentos que lo sustentan en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 30 Impresos visados de las Notas de las Modificaciones Presupuestarias que se realizaron durante el año 2016, extraído del SIAF - Módulo Proceso Presupuestario.

Apéndice n.° 31 Impreso visado del reporte obtenido del *"SIAF-RP"* denominado *"PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2017 ANALÍTICO DE INGRESOS"*

Apéndice n.° 32 Impreso visado del reporte *"SIAF-RP"* titulado *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2017 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"*.

Apéndice n.° 33 Fotocopias certificadas y visadas de comprobantes de pago emitidos durante el año 2017, que acreditan gastos ejecutados a Sin Producto por Fuente de Financiamiento Canon y Sobrecanon Petrolero y documentos que lo sustentan en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 34 Impresos visados de las Notas de las Modificaciones Presupuestarias que se realizaron durante el año 2017, extraídos del SIAF - Módulo Proceso Presupuestario.

Apéndice n.° 35 Impreso visado del reporte obtenido del *"SIAF-RP"* denominado *"PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2018 ANALÍTICO DE INGRESOS"*

Apéndice n.° 36 Impreso visado del reporte *"SIAF-RP"* titulado *"MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2018 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN NUEVOS SOLES)"*.

Apéndice n.° 37 Fotocopias autenticadas y visadas de comprobantes de pago emitidos durante el año 2018, que acreditan gastos ejecutados a Sin Producto por Fuente de Financiamiento Canon y Sobrecanon Petrolero y documentos que lo sustentan en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 38 Impreso visado de las Notas de las Modificaciones Presupuestarias que se realizaron durante el año 2018, extraídos del SIAF - Módulo Proceso Presupuestario.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de documentos que sustentan la designación de los funcionarios comprendidos en los hechos observados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga y de la Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015.

Piura, 11 de diciembre de 2020.

Wilder Castro Nieves
Jefe de comisión

Dick Seminario Manrique
Supervisor

Lorena Farías Socola
Integrante

Ylse Bodero Regalado
Integrante
CIP N° 219362

María Luján Castillo
Especialista Legal
Reg. ICAL 1980

El Gerente Regional de Control de Piura (e) que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba.

Piura, 11 de diciembre de 2020.

Joan Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad		
1	José Augusto Quiroga Cherre	02709277	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular[1]	Jorge Chávez, San Cristo – Cristo Nos Valga, Sechura, Piura.	2	De 01/01/2015 al 31/12/2018			X
			Responsable Suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga	17/09/2015	31/12/2018	Designado	Jorge Chávez, San Cristo – Cristo Nos Valga, Sechura, Piura.	2	Del 17/09/2015 al 31/12/2018			X
2	Alan Gabriel Marcelo Jaime	43080122	Gerente Municipal	09/09/2015	27/02/2018	Designado	Jr. Mi Perú 340 Caserio Malacasi – Salitral – Morropón – Piura.	2	De 09/09/2015 al 27/02/2018	X		X
			Jefe de Contabilidad	09/09/2015	03/01/2016	Designado	Jr. Mi Perú 340 Caserio Malacasi – Salitral – Morropón – Piura.	2	De 09/09/2015 al 03/01/2016	X		X
			Jefe de Contabilidad y Presupuesto	04/01/2016	27/02/2018	Designado	Jr. Mi Perú 340 Caserio Malacasi – Salitral – Morropón – Piura.	2	De 04/01/2016 al 27/02/2018	X		X
			Responsable Titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga	17/09/2015	27/02/2018	Designado	Jr. Mi Perú 340 Caserio Malacasi – Salitral – Morropón – Piura.	2	Del 17/09/2015 al 27/02/2018	X		X
3	Francisco Javier Rumiche Ruiz	40704763	Gerente Municipal	27/02/2018	31/12/2018	Designado	Mz. G Lt. 11 A.A.H.H Keiko Sofia II Etapa, Paita – Paita, Piura.	1 y 2	De 27/02/2018 a 31/12/2018	X		X
			Jefe de Presupuesto	02/03/2018	31/12/2018	Designado	Mz. G Lt. 11 A.A.H.H Keiko Sofia II Etapa, Paita – Paita, Piura.	2	De 27/02/2018 a 31/12/2018	X		X

[1] Credencial del Jurado Electoral especial de Trujillo de 26 de agosto de 2015.

000089

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad		
			Responsable Titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga	22/03/2018	31/12/2018	Designado	Mz. G Lt. 11 A.A.H.H Keiko Sofia II Etapa, Paita – Paita, Piura	1 y 2	Del 22/03/2018 a 31/12/2018	X		X
4	Andrea Ayala Pazo	02708686	Secretaria General	09/09/2015	Actualidad	Nombrada	Calle Grau 308, Cristo Nos Valga – Sechura, Piura.	1	Del 09/09/2015 a la actualidad	X		X
			Responsable Suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga	22/03/2018	31/12/2018	Designada	Calle Grau 308, Cristo Nos Valga – Sechura, Piura.	1	Del 22/03/2018 al 31/12/2018	X		X
5	Karina Lizeth Bancayán Quezada	41131548	Tesorera	09/09/2015	01/08/2016	Designada	Av. 05 de octubre 508, Cristo Nos Valga-Sechura, Piura.	2	De 09/09/2015 al 01/08/2016	X		X
			Responsable Titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga	17/09/2015	01/08/2016	Designada	Av. 05 de octubre 508, Cristo Nos Valga-Sechura, Piura.	2	De 17/09/2015 al 01/08/2016	X		X
6	Mario Gavino Solano Galán	42057246	Tesorero	17/08/2016	31/12/2018	Designado	Calle San Martin 208, Bernal – Sechura, Piura.	1 y 2	De 17/08/2016 al 31/12/2018	X		X
			Responsable Titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga	22/08/2016	31/12/2018	Designado	Calle San Martin 208, Bernal – Sechura, Piura.	1 y 2	Del 22/08/2016 a 31/12/2018	X		X
7	Edwin Francisco Dioses Garrido	41607670	Subgerente de Obras y Urbanismo	01/12/2016	31/12/2018	Designado	Calle Los Laureles 185, Miguel Checa – Sullana, Piura.	1	De 01/12/2016 al 31/12/2018	X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Piura

000090

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.12.2020 09:55:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

MUNICIPALIDAD CRISTO NOS VALGA - SECHURA
RECIBIDO
83
19 ENE. 2021
Hora: 11:37 Firma:
01F
01 CD.

Piura, 14 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001197-2020-CG/GRPI

Señor
Ángel Agurto Pingo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga
Calle Dos de Mayo N° 603
Piura/Sechura/Cristo Nos Valga

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 10188-2020-CG/GRPI-AC.

Referencia : a) Oficio N° 00911-2020-CG/GRPI de 14 de setiembre de 2020.
b) Ley 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para una auditoría de cumplimiento al "Proceso de girado y pagado en la ejecución presupuestal de las transferencias recibidas del periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018".

Al respecto, como resultado de la auditoria de cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 10188-2020-CG/GRPI-AC, el cual se adjunta al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad sobre los cuales se ha recomendado dicha acción, en el Rubro V. Recomendaciones; debiendo informar dichas acciones al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, encargado de efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

(JRM/dsm)
Nro. Emisión: 04535 (L420 - 2020) Elab:(U17972 - L420)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DLDCEQA**